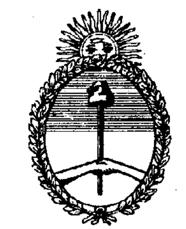
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE FEBRERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.582

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

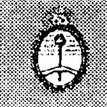
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 78/97

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 29/1/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán D. Fernando MARTINEZ ALONSO del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA, se ha desempeñado como Instructor de Vuelo en el Escuadrón IA-63 "PAMPA" de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de pilotos de combate en el Curso de Estandarización de Procedimientos para Aviones de Combate (CEPAC).

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Capitán D. Fernando MARTINEZ ALONSO del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 107/97

Apruébase el Estatuto del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 5/2/97

VISTO el Expediente Nº 561-025145/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.583, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 3° segundo párrafo de la Norma legal citada en el Visto, debe dictarse el Estatuto que regule el funcionamiento y cometidos asignados al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que dicha disposición orgánica debe inscribirse en el contexto de la configuración que la Ley Nº 24.583 ha dotado al Sector de Saneamiento, apuntando a posibilitar una acción coordinada con los sectores públicos y/o privados de las Provincias y Municipalidades encargadas de la prestación o regulación de los servicios básicos de provisión de agua potable y alcantarillado.

Que en tal entorno, resulta necesario establecer lineamientos claros y mecanismos de funcionamiento ágiles a fin de optimizar la asistencia técnica y crediticia que permita extender cualitativa y cuantitativamente el nivel de los Servicios de Saneamiento en todo el país.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 558, de fecha 24 de mayo de 1996.

Que el presente se dicta en uso de la atribución establecida por el artículo 3° de la Ley Nº 24.583.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Estatuto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) creado por la Ley Nº 24.583, como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

ESTATUTO

ARTICULO 1° — LINEAMIENTOS Y ORGANIZACION SECTORIAL

La Ley Nº 24.853 establece la organización y responsabilidades institucionales para el desarrollo de los Servicios de provisión de agua potable y saneamiento en general con el objetivo de:

a) promover la expansión de los servicios, asegurando la calidad de los productos y prestaciones que se brinde, así como la universalidad y generalidad de su alcance;

b) lograr la explotación eficiente de los servicios y la aplicación de tarifas justas y equitativas que posibiliten la recuperación de costos y expansión de los sistemas;

c) posibilitar la configuración de regímenes de regulación y control, independientes, que preserven equilibradamente los derechos y obligaciones de los usuarios, como también de las empresas prestadoras de los servicios, cualquiera sea su configuración, y de los órganos públicos titulares de los sistemas;

d) apoyar la integración y participación de empresas privadas, cooperativas, entidades comunitarias y trabajadores de la actividad, en la gestión de los servicios y en el financiamiento de su optimización y crecimiento;

e) proteger los recursos hídricos y el medio ambiente, mitigando los efectos negativos que los servicios pudieren provocar.

SUMARIO

	Pág.
ACTIVIDADES PORTUARIAS Disposición Conjunta 2/97-SSDS y 4/97-SSPVN Apruébase el texto de Declaración Ambiental para aplicar a los puertos y terminales en funcionamiento previstos por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093.	6
ADHESIONES OFICIALES Resolución 101/97-SG Declárase de interés nacional las obras de restauración de la Iglesia Catedral Basílica de la provincia de Jujuy.	5
Resolución 104/97-SG Declárase de interés nacional al "Programa de Preservación del Patrimonio en Papel — CENAPA—".	5
Resolución 105/97-SG Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Menores y de la Familia".	5
COMERCIO EXTERIOR Disposición 1/97-SSCE Inscríbese a Productores Argentinos Integrados S.A. (P.A.I. S.A.) en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.	6
CORREOS Y TELEGRAFOS Decreto 116/97 Desígnase Vocal del Directorio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA).	4
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 491/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de productos Plenum y Enaldun 20 mg, en todo el territorio nacional.	7
Disposición 5755/96-ANMAT Norma de aplicación a la gestión de las tramitaciones de solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales encuadradas en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto 150/92.	5
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO Decreto 107/97 Apruébase el Estatuto del citado organismo descentralizado.	1
EXENCION DE GRAVAMENES Decreto 109/97 Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XV Feria Internacional de Artesanías".	4
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Resolución 33/97-MJ Fíjanse fechas de vencimiento de la tasa establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 67/97 para el año 1997.	4
SESIONES EXTRAORDINARIAS Decreto 111/97 Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.	4
TITULOS HONORIFICOS Decreto 78/97 Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.	1
FE DE ERRATAS	
Decreto 104/97	4
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	22

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la responsable de formular las políticas necesarias para alcanzar dichos objetivos, teniendo a su cargo aprobar los lineamientos de crédito generales y la documentación tipo que regirá los procedimientos de contrataciones derivados de las operatorias que se concreten.

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), observando tales lineamientos, tiene el rol de proveer asistencia técnica y financiera a los sistemas prestacionales y de regulación de las provincias, municipios y localidades diseminadas en el territorio argentino.

ARTICULO 2° — NATURALEZA Y VINCULACION

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, creado por la Ley N° 24.583, es un organismo descentralizado, dotado de personería jurídica y autarquía administrativa, que actúa en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, se halla sometido a la Ley N° 24.583, al régimen del presente estatuto, como también a la normativa aplicable a las entidades descentralizadas del Estado Nacional.

ARTICULO 3° — DENOMINACION

La denominación de la entidad es ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, pudiendo usar la sigla "ENOHSA".

ARTICULO 4° — DOMICILIO LEGAL

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones o agencias en el interior del país.

ARTICULO 5° — OBJETO

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, ejecutará las políticas formuladas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de Saneamiento en general, a través de asistencia técnica y financiera con destino a la construcción y reposición de infraestructuras, provisión de equipamientos y a la operatividad y regulación de los sistemas prestacionales.

ARTICULO 6° — PLAN ANUAL

Anualmente el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO propondrá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS el Plan de Metas Anuales del próximo período. Dicho Plan comprenderá los programas y actividades a desarrollar, que fueren emergentes de las políticas formuladas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, los compromisos financieros y las proyecciones de los desembolsos a concretar. Igualmente se rendirá cuenta de lo actuado en el último período anual.

ARTICULO 7° — DESTINATARIOS

Son destinatarios de las actividades y acciones que ejecute el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO: las Provincias y Municipalidades, a nivel de sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y/o empresas o sociedades; entidades comunales de cualquier rango; Cooperativas; Asociaciones Civiles; personas jurídicas privadas o de integración social mixta; o aquellas que bajo otra conformación jurídica, participen de la explotación, expansión, regulación y control de los servicios enumerados en el artículo 5° del presente estatuto.

ARTICULO 8° — ACCIONES ESPECIFICAS

A los fines de alcanzar su objeto y propósitos, asegurando el uso eficiente de los recursos, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO tiene a su cargo las siguientes acciones específicas:

a) reconocer, sobre la base de las políticas establecidas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, la elegibilidad de todo programa o proyecto que fuera presentado así como la capacidad de los destinatarios para recibir financiamiento y/o cooperación técnica;

b) promover, asistir y orientar el proceso de estudio, diseño y conformación definitiva de los proyectos, así como gestionar la aprobación de los organismos multilaterales u otras entidades que aporten el financiamiento para las acciones previstas;

c) constatar y validar la conveniencia de los proyectos, efectuando los ajustes que permitan elegir las soluciones de menor costo, que garanticen la correcta y eficaz ejecución de los proyectos y obras;

d) velar por la correcta inversión y la disponibilidad oportuna de los recursos, el cumplimiento de las condiciones pactadas y los cronogramas establecidos;

e) controlar y evaluar la ejecución de los proyectos, constatando el cumplimiento de las condiciones establecidas y los beneficios esperados, y empleando las conclusiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

ARTICULO 9° — ATRIBUCIONES

A los fines de cumplir con la finalidad establecida por la Ley N° 24.583 y en el marco de los objetivos y propósitos específicos indicados en el presente estatuto, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO tiene las siguientes atribuciones:

a) dictar sus normas orgánicas y establecer los reglamentos generales y operativos, así como los procedimientos que posibiliten administrar eficientemente sus actividades;

b) formular programas plurianuales y elaborar el Plan de Metas Anuales; formular y elevar para su aprobación el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos y la Cuenta de Inversiones; preparar y elevar para su aprobación el Balance del Ejercicio y los Cuadros de Resultados, y cumplir con los requerimientos y controles a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad a la legislación vigente;

c) gestionar la obtención de financiamiento interno y externo, proveniente tanto de organismos extranjeros e internacionales, como locales, oficiales o privados, con arreglo a las normas vigentes en la materia y a las directivas que le imparta la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

d) actuar en carácter de Organismo Ejecutor, con facultades para administrar la utilización de los fondos recibidos, instrumentando los convenios y contratos con organismos y entidades nacionales, extranjeros e internacionales, públicos o privados, necesarios a tal efecto;

e) conceder créditos destinados a brindar asistencia técnica preparatoria y para el financiamiento de los proyectos que apruebe, estableciendo las condiciones acordes a los Programas y Planes de Metas Anuales previendo las amortizaciones y otros ingresos que correspondan por la prestación de sus servicios, así como las garantías para los distintos tipos de operaciones;

f) efectuar la evaluación y auditoría integral de los entes u organismos que soliciten préstamos, pudiendo realizar dichas actividades como requerimiento previo a las operaciones, como así también, mientras se mantengan vigentes las obligaciones vinculadas a los créditos otorgados;

g) gerenciar y administrar programas, proyectos y operaciones comisionados por otros Organismos o Agencias Financiadoras;

h) administrar subsidios, cuando estén contemplados presupuestariamente y/o fueren otorgados por Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

i) establecer condiciones y procedimientos que posibiliten la percepción de los distintos tipos de recursos e ingresos del Organismo, así como la preservación de la intangibilidad de las garantías emergentes de las operaciones crediticias que conceda;

j) brindar asesoramiento y asistencia técnica a Organismos y Entidades Provinciales, Municipales, como a Entidades Privadas, Cooperativas, Organizaciones No Gubernamentales y Comunitarias en asuntos referidos a su objeto y propósitos específicos;

k) ejecutar las acciones de asistencia para la optimización, transformación y privatización de los servicios, conforme a las políticas e instrucciones establecidas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE;

l) requerir de los distintos organismos y entidades que actúan y/o se vinculan con el Sector, toda la información necesaria para el desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus cometidos;

ll) impulsar la capacitación técnica de los recursos humanos que se desempeñan dentro del Sector;

m) promover la participación de la comunidad involucrada, en el diseño e implementación de los respectivos proyectos.

ARTICULO 10. — OPERACIONES FINANCIERAS

Para cumplir con su objeto y propósitos específicos, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, puede efectuar las siguientes operaciones financieras:

a) otorgar créditos en forma directa o a través de entidades financieras intermediarias, bajo las condiciones financieras que establezcan las respectivas operatorias. Las tasas de interés que se fijen no pueden ser inferiores al costo de los recursos, salvo subsidios que tuvieren clara explicitación presupuestaria;

b) captar ahorro mediante la suscripción de títulos u otros documentos, previa autorización de las entidades competentes respectivas; así como celebrar contratos de crédito interno con entidades del sistema financiero;

c) celebrar operaciones de crédito con instituciones extranjeras e internacionales, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación para el endeudamiento externo de los entes públicos;

d) concertar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfieran la Nación, Provincias, Municipalidades y/u otras entidades públicas o privadas, para financiar programas o acciones afines al objeto y propósitos del organismo;

e) celebrar todo otro tipo de contrato, propio de la gestión de administración financiera, que resulte conveniente o necesario para el cumplimiento del objeto y propósitos del organismo.

Para el desenvolvimiento de cualesquiera de las operaciones descriptas, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO puede contratar la gestión y/o asesoramiento de entidades financieras nacionales o extranjeras públicas o privadas.

ARTICULO 11. — ASISTENCIA PARA PREINVERSION

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, asistirá crediticiamente la realización de estudios de preinversión, tendientes a favorecer la ulterior concreción de proyectos, que atento a sus características reúnan a priori, condiciones de elegibilidad.

La asistencia podrá comprender trabajos que completen diseños definitivos de proyectos incluyendo especificaciones y pliegos de licitación de obras; estudios de suelos y/o fuentes; análisis de alternativas; diagnósticos y en general aquellos trabajos que se requieran para la toma de decisiones por parte del destinatario y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO.

ARTICULO 12. — CONDICIONES ESENCIALES DE LA OPERACIONES DE CREDITO

Los créditos que conceda el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO incorporarán la estipulación de las siguientes obligaciones esenciales, que deben ser aseguradas por los respectivos destinatarios:

a) cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos de repago de capital, intereses, comisiones u otros conceptos pactados;

b) mantener regularizadas las obligaciones contraídas con el organismo, incluso aquellas derivadas de otras operaciones;

c) asignación de los montos del crédito al objeto fijado en el contrato;

d requerimiento de previa autorización del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO para modificar el presupuesto del proyecto, la asignación de recursos, el calendario de inversiones y demás condiciones del crédito;

e) respecto de los cronogramas de ejecución del proyecto, y obligación de requerir del organismo justificada dispensa por el retraso y modificación de los calendarios convenidos;

f) resguardo de la intangibilidad de la garantía afectada al crédito, la que ante cualquier causa que implique desmejora, desvío, alteración o deprecio, deberá ser sustituida o corregida conforme a los requerimientos que el organismo efectúe.

La inobservancia de las citadas obligaciones podrá derivar en la cancelación del crédito y el consecuente decaimiento de los plazos de financiamiento otorgados.

ARTICULO 13. — SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En los contratos emergentes de las operaciones que financie el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO se establecerá que el organismo podrá tomar intervención o requerimiento conjunto o indistinto de las partes, o incluso de oficio, para dirimir las controversias, incidentes o disputas que se susciten entre destinatarios y terceros contratistas u oferentes o entre estos, cuando las circunstancias del caso pongan en riesgo o afecten el cumplimiento de los cronogramas establecidos y/o el desarrollo de los proyectos.

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO está facultado a cancelar créditos concedidos en caso que las controversias referidas y/o sus derivaciones impidan la observancia de cualesquiera de las condiciones pactadas con el destinatario.

ARTICULO 14. — RECURSOS

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, dispone de los siguientes recursos:

a) las asignaciones que le otorgue el Presupuesto de la Nación, Leyes y normas especiales;

b) los préstamos otorgados por entidades o agencias financieras nacionales, internacionales y extranjeras, en forma directa, o a través de la Nación o de terceros, *para el cumplimiento de* su objeto;

c) los fondos de cooperación y/o asistencia técnica que reciba de organismos nacionales, internacionales o extranjeros;

d) los ingresos provenientes de la gestión de administración financiera que realice, en el contexto de lo indicado en el artículo 10 del presente estatuto;

e) las devoluciones de capital e interés, correspondientes a los créditos otorgados, así como los ingresos emergentes de comisiones, reembolsos de gastos efectuados por cuenta de terceros, tasas de inspección y vigilancia, y por garantía de cambio y/u otros conceptos incluidos en las respectivas operaciones;

f) las percepciones resultantes de la prestación de servicios técnicos de asistencia y/o actividades de capacitación;

g) los recursos confiados en fiducia para la administración de planes y programas que gerencie y/o ejecute el organismo, así como las comisiones o retribuciones emergentes de dichas gestiones;

h) los ingresos provenientes de publicaciones, pliegos u otro material que ponga a la venta;

i) las patentes que registe a su nombre, y los derechos intelectuales que correspondan;

j) las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen;

k) todo recurso que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o cualquier otro ingreso que fuese compatible con el carácter y objeto del organismo;

l) los remanentes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 15. — OPERACIONES BANCARIAS

Las cuentas corrientes bancarias recaudadoras que se requieran para la gestión y movimiento de los créditos del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO serán abiertas en el banco de la Nación Argentina. El Organismo podrá habilitar además cuentas corrientes pagadoras y servicios bancarios que sean necesarios para sus operaciones en otras Entidades Bancarias autorizadas. Los Fondos excedentes o aquellos que formando parte de sus

recursos no resulten utilizables en forma inmediata según el Plan de Inversiones del organismo, podrán percibir los intereses que correspondiesen al tipo de inversión realizada, o bien ser destinados a la compra de títulos públicos o a otras operaciones financieras que estuviesen autorizadas y se realicen a través de dichos Bancos.

ARTICULO 16. — DIRECCION

La dirección del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO es ejercida por un Administrador, que actuará como la máxima autoridad del organismo y un Subadministador, que lo secundará. Las respectivas designaciones se harán conforme lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 24.583 y la determinación remunerativa de dichas funciones es atributo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El Subadministador asiste al Administrador en el ejercicio de sus responsabilidades y cumple las funciones y actividades que le fueren delegadas. En los casos de vacancia o ausencia del Administrador ejerce tal función con todas sus atribuciones.

ARTICULO 17. — ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION

El Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) dirigir y supervisar las acciones del organismo, velando por el estricto cumplimiento de la normativa a que se encuentra sujeto;

b) representar legalmente al organismo y efectuar las presentaciones institucionales que sean pertinentes ante organismos y entidades del país y del exterior;

c) dictar las normas orgánicas, y los reglamentos generales y operativos así como los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo;

d) preparar y elevar para su autorización el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos, y la cuenta de inversión, así como el balance anual del ejercicio y los cuadros de resultados y proponer el Plan Anual como se establece en el artículo 6°;

e) observar los requerimientos de control y auditoría a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, así como los que resulten de los contratos de préstamos u otros convenios que celebre el organismo con entidades que provean asistencia financiera;

f) gestionar la obtención de financiamientos internos y externos, provenientes de entidades nacionales, internacionales o extranjeras, tanto públicas como privadas con sujeción a las normas vigentes en la materia y a las directivas que le imparta la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS suscribiendo los convenios y documentos que fueran menester a tal objeto;

g) dirigir y supervisar las acciones que realice el organismo en carácter de ejecutor de préstamos concedidos por la banca internacional, con facultades para otorgar créditos, autorizar desembolsos, administrar, coordinar y supervisar la utilización de los fondos recibidos, instrumentando los acuerdos, contratos o decisiones necesarios a tales efectos;

h) celebrar contratos y convenios con los organismos destinatarios, estableciendo las condiciones institucionales, técnicas, legales, financieras, económicas y ambientales de las operaciones, así como las garantías respectivas;

i) aprobar los programas de acción y las actividades internas del organismo, disponiendo las asignaciones presupuestarias y las autorizaciones necesarias para su implementación, adoptando además las decisiones referidas a la administración financiera del organismo;

j) aprobar reglamentos de crédito, normas técnicas y procedimientos relativos a las operatorias que desarrolle el organismo;

k) establecer las modalidades y condiciones que posibiliten la percepción y resguardo de los recursos del organismo;

l) comparecer en juicio, pudiendo transigir, conciliar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, desistir, otorgar poderes generales, especiales y revocables, y asumir el rol de querellante; actuar como sujeto expropiante, aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios, hacer renuncias, quitas, esperas de deudas; renunciar a prescripciones adquiridas, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y en general efectuar aquellos actos que mejor convengan a la defensa de los intereses y derechos del Ente;

ll) aprobar la compraventa de bienes muebles e inmuebles y permutar; celebrar contratos de locación o leasing de bienes en general y convenir la constitución de servidumbres a título oneroso o gratuito, de acuerdo a las normas vigentes;

m) proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, la estructura orgánica del organismo y sus modificaciones y determinar las aperturas funcionales emergentes;

n) efectuar concursos de selección de personal, designar, promover, asignar funciones, determinar el cese de personal del organismo, y ejercer el poder disciplinario y administrativo correspondiente;

o) resolver los recursos administrativos, así como los sumarios y actuaciones internas que se substancien;

p) contratar asesoramientos específicos y constituir comisiones o comités técnicos consultivos, cuando ello resulte necesario, fijando los honorarios emergentes de dichas tareas;

q) delegar en el Subadministrador u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas específicas, con el objeto de lograr mayor eficiencia y agilidad operativa;

r) adoptar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, incluyendo la extensión de aquellos documentos que deban otorgarse en función de dicho interés, y en general, realizar toda acción que sea derivada, complementaria o conexa con las atribuciones enunciadas en el presente estatuto.

ARTICULO 18. — CONTROL Y VIGILANCIA

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO está alcanzado por el régimen de la Ley N° 24.156, sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 19. — AUDITORIAS ESPECIALES

Conforme las condiciones establecidas en los contratos de préstamo u otros convenios de asistencia que la NACION o el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO celebre con entidades financieras o de cooperación, nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas, se instrumentarán los procedimientos especiales de evaluación, control y auditoría que fueren acordados.

El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO podrá asimismo disponer la contratación externa de las siguientes tareas específicas:

a) control y verificación de legalidad de las operaciones celebradas o a celebrar;

b) auditoría sobre el manejo administrativo y financiero del organismo;

c) seguimiento, monitoreo y control de las operaciones de crédito y de la ejecución de los proyectos;

d) estudios complementarios que requieran los organismos de inspección y vigilancia;

e) control sobre la administración contable, presupuestaria, así como de registraciones y archivo;

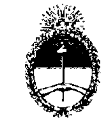
f) inspección de los bienes de la entidad, incluyendo la adopción de medidas de conservación y seguridad apropiadas;

g) análisis de los balances y cuadros de resultados, con la emisión de los dictámenes técnicos respectivos;

h) actualización, corrección e incorporación de sistemas operativos y/o tecnológicos que posibiliten una mayor eficiencia de las actividades del organismo.

ARTICULO 20. — BALANCE ANUAL

El balance anual del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO se hará



DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el n° de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición N° 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

conforme a las prescripciones legales y normas de contabilidad establecidas. Sin perjuicio de ello, junto al balance anual debe rendirse la siguiente información:

a) detalle de las operaciones de crédito concedidas, clasificadas por rubro o programa y por provincia, consignando montos concedidos, devengados y desembolsos;

b) detalle de las inversiones y demás operaciones financieras efectuadas, indicando contrapartes y rendimientos obtenidos;

c) gastos de propaganda y de relaciones públicas incurridos.

ARTICULO 21. — REGIMEN DE PERSONAL

De conformidad a lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 24.583, el personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO está sujeto al régimen jurídico de convenio colectivo de trabajo.

El Convenio Colectivo se ajustará a las particularidades de la actividad del organismo, contemplando: (a) desarrollo de una carrera, (b) capacitación de los recursos humanos en los distintos niveles, (c) fijación remunerativa basada en la responsabilidad funcional, (d) estímulos retributivos al mérito y productividad individual y de equipo de trabajo.

Asimismo el Convenio Colectivo preverá que el acceso a las posiciones jerárquicas y vacantes de la estructura orgánica del ENTE, se realizará por concurso abierto de antecedentes, y en su caso, de oposición.

ARTICULO 22. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I. SUBROGACION INSTITUCIONAL. El ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO asume todos los derechos y obligaciones que hasta la sanción de la Ley Nº 24.583 correspondían al CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO. En tal mérito el Administrador dispondrá las resoluciones, procedimientos y actos que instrumenten dicha continuidad institucional, poniendo bajo su órbita los créditos, compromisos, bienes y demás derechos inscriptos o pertenecientes al citado ex-CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

II. PERSONAL. El personal que revistaba en el ex-CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO será incorporado al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO en la situación que ocupaba, manteniendo sus derechos y obligaciones.

Las posiciones jerárquicas que correspondan a la estructura del Ente aprobada por Decisión Administrativa Nº 487 de fecha 19 de diciembre de 1996, serán cubiertas a través de concursos abiertos de antecedentes.

III. PRESTAMOS. Los regímenes establecidos en los préstamos Nº 2641-AR, 3281-AR celebrados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y Nros. 621-OC/AR, 855-SF/AR y 857-OC/AR celebrados con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO mantienen plena vigencia en todas las disposiciones, asumiendo el ENTE creado por la Ley Nº 24.583 el rol asignado en dichos convenios al ex-CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 109/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XV Feria Internacional de Artesanías".

Bs. As., 5/2/97

VISTO el Expediente Nº 060-014709/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de las artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XV FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de marzo al 6 de abril de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio, tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de las artesanías por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) y para folletos y otras formas de propaganda hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500), originarios y procedentes de los países participantes en la "XV FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, de la ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de marzo al 6 de abril de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 111/97

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 5/2/97

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Elías Jassan.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley sobre Prevención y Control del Tabaquismo.

Proyecto de Ley tendiente a reglamentar la Acción de Amparo, prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 116/97

Desígnase Vocal del Directorio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA).

Bs. As., 5/2/97

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2793/92 y sus modificatorios, por el que se aprobara el Estatuto Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Vocal en el Directorio de la ENCOTESA.

Que el señor Manuel Alcide DI SALVO reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presnte medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) por un período de ley, al señor Manuel Alcide DI SALVO (L.E. 6.071.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

— FE DE ERRATAS —

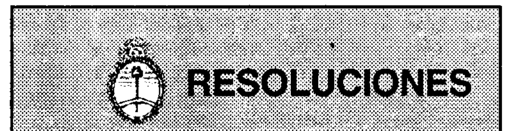
Decreto 104/97

En la edición del 6 de febrero de 1997, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó un error, tanto en el Encabezamiento como en el Sumario, transcribiéndose a continuación en forma correcta:

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 104/97

Prorrógase el plazo de duración del citado Fondo, creado por Decreto Nº 286/95.



Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 33/97

Fíjanse fechas de vencimiento de la tasa establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 67/97 para el año 1997.

Bs. As., 6/2/97

VISTO el Decreto Nº 67 de fecha 24 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del referido Decreto delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento de la tasa establecida en el artículo 4º de la citada norma.

Que resulta aconsejable establecer dicho vencimiento en forma desdoblada, a fin de propender a una mejor atención de las sociedades obligadas al pago de la referida tasa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes vencimientos de la tasa establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 67/96 para el año 1997:

a) Sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de setiembre de 1995 *y el 29 de febrero de* 1996: el día 14 de marzo de 1997.

b) Sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de marzo de 1996 y el 31 de agosto de 1996: el día 15 de abril de 1997.

Art. 2º — Vencidas las fechas establecidas en el Artículo 1º, será de aplicación la multa fijada en el artículo 9º del Decreto Nº 67/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Jassan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 101/97

Declárase de interés nacional las obras de restauración de la Iglesia Catedral Basílica de la provincia de Jujuy.

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente N° 003745/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional las obras de restauración de la Iglesia Catedral Basílica de la provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que en particular, se trata de restaurar el retablo de la iglesia, para lo cual se ha destacado a técnicos especialistas reconocidos en el medio.

Que el mencionado retablo, al igual que el púlpito, reflejan la Escuela Cuzqueña, de notable vigor en el período colonial de América del Sur.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION por medio de la Declaración 3129-D-96 propicia el dictado de la presente resolución.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional las obras de restauración de la Iglesia Catedral Basílica de la provincia de Jujuy.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 104/97

Declárase de interés nacional al "Programa de Preservación del Patrimonio en Papel —CENAPA—".

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente N° 003744/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Programa de Preservación del Patrimonio en Papel —CENAPA—", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido diseñado con el propósito de promover el desarrollo de actividades orientadas a crear una sólida conciencia conservacionista, que garantice la preservación de libros y documentos históricos en los repositorios de todo el país.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION mediante la Declaración 3077-D-96 propicia el dictado de la presente resolución.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Programa de Preservación del Patrimonio en Papel —CENAPA—".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 105/97

Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Menores y de la Familia".

Bs. As., 3/2/97

VISTO el Expediente N° 3455/96 del registro de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por medio del cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Internacional de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Menores y de la Familia", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, que agrupa a integrantes del poder judicial de todo el mundo, ha designado a nuestro país como organizador del congreso citado en el VISTO, el cual se realizará en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1998.

Que dicho evento es organizado por la Asociación Argentina de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, asociación que cuenta con una dilatada experiencia en la organización de eventos referidos a los niños y adolescentes.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

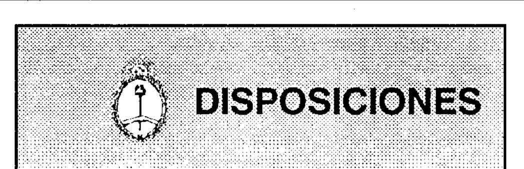
Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Jueces y Funcionarios de la Justicia de Menores y de la Familia", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de octubre de 1998.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5755/96

Norma de aplicación a la gestión de las tramitaciones de solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales encuadradas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto 150/92.

Bs. As., 22/11/96

VISTO, la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, modificada por Ley N° 21.686 y su Decreto reglamentario N° 1759/72 (Texto Ordenado por Decreto N° 1883/91), la Ley N° 16.463, los Decretos N°s 9763/64, 150/92, 1890/92 y 177/93, las Resoluciones Reglamentarias Conjuntas de los Ministerios de Salud y Acción Social, y Economía y Obras y Servicios Públicos N°s 268/92 (MS y AS), 470/92 (ME y O y SP) y N°s 748/92 (MS y AS), 988/92 (ME y O y SP), y las Disposiciones (ANMAT) N°s 406/95, 1128/95 y 3612/95 y,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización de la gestión de esta Administración Nacional encarado a través de una estructura ágil y dinámica, persigue como objetivo primordial el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites de su competencia.

Que en ese contexto se hace necesario continuar con la organización de las tramitaciones referidas a la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales o Farmacéuticas (en adelante REM), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 150/92.

Que resulta indispensable contar con procedimientos de gestión normatizados, para llevar a cabo de una manera uniforme y concordante la evaluación de todas y cada una de las tramitaciones contempladas en los Decretos mencionados.

Que es aconsejable tipificar los trámites dentro del marco legal vigente, contemplando el distinto tratamiento que merecerán las solicitudes de inscripción en el REM encuadradas en el Artículo 5° del Decreto N° 150/92, las que para su resolución no se encuentran sujetas a plazo perentorio alguno en atención al grado de profundización que su evaluación requiere.

Que se hace necesario establecer la secuencia de acciones que determinen el camino crítico para cada tipo de trámite, delimitando la competencia de cada una de las Unidades de Responsabilidad Primaria intervinientes, así como las acciones a tomar por cada una de las Unidades Operativas que integran las mismas.

Que asimismo y respecto de las solicitudes que se encuadren en los Arts. 3° ó 4° del Decreto N° 150/92, corresponde asignar a cada una de las Unidades Operativas y de Responsabilidad Primaria intervinientes el tiempo con que cuentan para resolverlas, en vista de los plazos perentorios de tramitación a que las mismas se encuentran sujetas.

Que para dotar a los procedimientos de mayor predictibilidad y transparencia se hace necesario establecer los requisitos de información y la documentación a aportar por el administrado, así como el contenido de las planillas electrónicas para la evaluación de las mismas por cada una de las Unidades Operativas intervinientes.

Que resulta procedente que los datos identificatorios de las especialidades medicinales en trámite de inscripción en el REM y los de cada una de sus formas farmacéuticas sean volcados a una base de datos (en adelante Base de Datos de Gestión) con la finalidad de agilizar la emisión de informes y demás documentos de índole administrativa y evitar la superposición de acciones.

Que se hace necesario contar con conceptos unívocos respecto de algunos de los recaudos contenidos en las normas que rigen la aprobación y autorización de venta de especialidades medicinales.

Que, para cumplimentar dicha finalidad resulta procedente contar con criterios preestablecidos fácilmente disponibles por los evaluadores.

Que como consecuencia de la profundización del estudio de dichas normas y la asimilación de la experiencia recogida durante la gestión de esta Administración Nacional, las áreas técnicas que la constituyen han unificado sus criterios de evaluación.

Que la coincidencia de criterios técnicos contribuye al mejoramiento del sistema de evaluación, evitando la revisión de instancias cumplidas en aras de la celeridad y seguridad jurídica de las decisiones.

Que los datos identificatorios característicos deben ser convalidados por una determinada Unidad Operativa responsable de la evaluación de solicitudes de inscripción en el REM.

Que resulta conveniente que, una vez concluida la evaluación, habiendo sido convalidados los datos identificatorios característicos y volcados a la base de datos de gestión y autorizada la inscripción de la nueva especialidad medicinal mediante el acto dispositivo, se transfieran los datos de la nueva especialidad medicinal inscripta en el REM a la Base de Datos de Medicamentos Autorizados.

Que la modalidad de gestión descripta constituye el basamento técnico que permite su adaptación continua al sistema de tramitaciones a través de imágenes digitalizadas, en curso de implementación por parte de la ANMAT.

Que, el Departamento de Estudios y Proyectos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el Departamento de Registro y la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines han tomado la intervención de su competencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10°, inciso i), del Decreto 1490/92.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente Disposición se aplicará a la gestión de las tramitaciones de solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (en adelante REM), encuadradas en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto 150/92 (T. O. Decreto 177/93).

Art. 2º — Apruébanse los procedimientos para la solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), que figuran como Anexo I de la presente disposición y que forma parte integrante de la misma. Las acciones a ejecutar por cada Unidad Operativa interviniente así como las posibles decisiones a tomar por las Unidades de Responsabilidad Primaria, y la secuencia contemplada en dicho Anexo, el cual determina el flujograma, revisten carácter de cumplimiento obligatorio.

Art. 3º — Establécese que respecto de las solicitudes de inscripción en el REM encuadradas en los artículos 3º ó 4º del Decreto Nº 150/92, los tiempos para la resolución de las tramitaciones no podrán superar los estipulados en el Anexo II de la presente Disposición, y que forma parte integrante de la misma. El Decreto Nº 150/92 no establece plazos para la resolución de las solicitudes de inscripciones encuadradas en su artículo 5º, por lo que respecto de las mismas no se imponen plazos de tramitación en esta Disposición.

Art. 4º — Apruébanse los requisitos de información documentación para la iniciación de los trámites de inscripción en el REM correspondientes a cada uno de los trámites tipificados, encuadrados en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto 150/92 (T. O. Decreto 177/93), que figuran como Anexo III de la presente Disposición y forman parte integrante de la misma. La información volcada en los formularios correspondientes tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 5º — Defínese como especialidad medicinal o farmacéutica similar, a aquella que contiene el (los) mismo(s) principio(s) activo(s), la(s) misma(s) concentración(es), la misma(s) forma(s) farmacéutica(s), la misma vía de administración, la misma indicación terapéutica, la misma posología, y que es equivalente al producto de referencia, pudiendo diferir en características tales como tamaño y forma, excipientes, período de vida útil, envase primario.

Art. 6º — Para los trámites correspondientes al artículo 3º del Decreto 150/92 (T. O. Decreto 177/93) se aceptarán asimismo las siguientes alternativas a la definición enunciada en el artículo precedente.

Producto conteniendo idénticos principios activos, en la misma concentración, en similar forma farmacéutica, e idénticas vías de administración, posología, e indicaciones terapéuticas.

Producto conteniendo idéntica estructura molecular terapéuticamente activa de los principios activos, pudiendo diferir la sal o el éster, en la misma concentración de la estructura molecular terapéuticamente activa, en idéntica o similar forma farmacéutica, e idénticas vías de administración, posología, e indicaciones terapéuticas y que es equivalente al producto de referencia, pudiendo diferir en características tales como tamaño y forma, excipientes, envase primario y período de vida útil.

Art. 7º — Defínese como forma farmacéutica similar a aquella que se encuentra en el mismo estado físico (sólido, líquido, gaseoso), se administra por la misma vía y que demuestra ser equivalente a la forma farmacéutica del producto de referencia.

Art. 8º — Defínese como evidencia de comercialización a la documentación probatoria del consumo de una especialidad medicinal o farmacéutica en el mercado interno del país que se invoque. A los efectos del cumplimiento de la presente Disposición serán aceptados los siguientes documentos: a) Certificado de libre venta del producto expedido por la autoridad sanitaria del país invocado; b) Envase y/o estuche del producto, indicativo del consumo en el país invocado y de los datos de su formulación; c) Copia de la inclusión del producto en un Formulario Terapéutico (Vademecum de productos farmacéuticos) de reconocido valor informativo a nivel internacional; d) Numero de Certificado de Inscripción en el REM cuando se invoque el consumo en la Argentina.

Los documentos mencionados deberán presentarse en original o fotocopia autenticada. Si fueran expedidos por autoridad sanitaria extranjera deberán contar con la legalización correspondiente. Si estuvieran en idioma distinto al español deberán acompañarse de la respectiva traducción realizada por traductor público matriculado.

Art. 9º — Establécese que el concepto de similar o bioequivalente inserto en el texto del Decreto Nº 150/92 (T. O. Decreto 177/93) alude a la comparación entre especialidades medicinales o farmacéuticas exclusivamente.

Art. 10. — Apruébase el contenido de las planillas de evaluación técnica, y los modelos de aceptación, objeción o rechazo, que figuran como Anexo IV de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

Art. 11. — Dispónese la habilitación de ventanas de ayuda ubicadas en las planillas de evaluación electrónicas, conteniendo en cada caso las definiciones y/o normativa legal vigente, así como toda otra información que se considere necesaria. El texto de las mismas estará disponible de acuerdo a las necesidades que se detecten mediante la implementación del sistema.

Art. 12. — Las especialidades medicinales que se inscriban en el REM, así como cada una de sus formas farmacéuticas, serán particularizadas mediante datos identificatorios característicos.

Art. 13. — Dispónese la implementación de una base de datos de gestión, que se irá completando con los datos identificatorios característicos que se convaliden e incorporen a la misma en el momento de producirse los Informes Técnicos de Aceptación por parte de las unidades operativas que corresponda. Los mismos serán automáticamente transcriptos a los informes técnicos, proyectos de Disposición Autorizante y su correspondiente Certificado de Inscripción en el REM.

Art. 14. — Establécese que la Dirección de Asuntos Jurídicos, como unidad operativa y de responsabilidad primaria interviniente, efectuará en la temática de su competencia, un dictamen por cada solicitud de inscripción en el REM estudiada, dejando constancia de ello en las planillas y los dictámenes tipo cuyos modelos figuran como Anexo V de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

Art. 15. — Establécese que los Informes de Aceptación, Objeción o Rechazo, constituirán el aval técnico para sustentar, interrumpir, o denegar la inscripción en el REM.

Art. 16. — Apruébanse los textos no variables de Disposición Autorizante de inscripción en el REM de una nueva especialidad medicinal o farmacéutica, que contendrán como Anexo los correspondientes Certificados de Inscripción en dicho Registro, que figuran en el Anexo VI de la presente Disposición, formando parte integrante de la misma.

Art. 17. — Establécense como modelos de Disposición Denegatoria de inscripción en el REM, los que figuran en el Anexo VII de la presente Disposición, y formando parte integrante de la misma.

Art. 18. — Establécese que la fecha de protocolización de la Disposición Autorizante y su correspondiente Certificado se imprimirá en ambos, así como la numeración correlativa asignada automáticamente, transfiriéndose simultáneamente la información contenida en la base de datos de gestión a la Base de Datos de Medicamentos autorizados, con el consecuente isomorfismo entre la información contenida en dichos actos administrativos, y ambas bases de datos.

Art. 19. — Déjanse sin efecto las Disposiciones ANMAT 406/95 y 3612/95, las que quedarán reemplazadas en su totalidad por la presente Disposición.

Art. 20. — El Departamento de Estudios y Proyectos será el encargado de proponer las modificaciones a la presente Disposición toda vez que las circunstancias así lo requieran: por indicación de la Dirección Nacional, en función de las sugerencias emanadas de las distintas unidades operativas y de responsabilidad primaria intervenientes en las tramitaciones objeto de la presente, para optimizar el sistema, o por necesidad de adecuación a nuevas normas legales.

Art. 21. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; a CILFA, CAEMe, COOPERALA y CAPEMVel. Publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Previo, publíquese en el Boletín Oficial. — Pablo M. Bazerque.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Avda. de Mayo 869, 3º Piso, Oficina de Despacho, Capital Federal).

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 1/97

Inscríbese a Productores Argentinos Integrados S.A. (P.A.I. S.A.) en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Bs. As., 4/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-004089/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO, tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir las empresas para acceder a las categorías de Compañías de Comercialización Internacional y de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 256/96 establece el objeto social que deben tener las sociedades y cooperativas constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA y las personas domiciliadas en ella, que sean productores directos de bienes o prestadores de servicios y que se constituyan como Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 4º de la citada norma fija los requisitos a cumplir por los Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios interesados en acceder a los beneficios detallados en el Capítulo III de la norma mencionada.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256/96 y en la Disposición SS.C.E. Nº 16/96 del 8 de mayo de 1996, corresponde la inscripción de PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A. (P.A.I. S.A.) en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 256/96, así como también en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 16/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios, con el número CERO CERO UNO (001) a PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A. (P.A.I. S.A.) (C.U.I.T. Nº 30-55915221-4).

Art. 2º — PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A. (P.A.I. S.A.) está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3º — PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A. (P.A.I. S.A.) deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la Disposición SS.C.E. Nº 16/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS según lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición SS.C.E. Nº 16/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Subsecretaría de Desarrollo Sustentable
y
Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Disposición Conjunta 2/97 y 4/97

Apruébase el texto de Declaración Ambiental para aplicar a los puertos y terminales en funcionamiento previstos por el Artículo 9º de la Ley 24.093.

Bs. As., 20/1/97

VISTO el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias, conforme con el cual para la habilitación de los puertos y terminales por intermedio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras pautas debe considerarse la "Incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos" del puerto o terminal de que se trate; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º y concordantes de la citada Ley Nº 24.093, como asimismo las respectivas disposiciones de su Decreto Reglamentario 769 de fecha 19 de abril de 1993, se refieren a los puertos y terminales que se encontraban en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de esa ley, acto que ocurrió el 26 de junio de 1992.

Que de ese modo surge la necesidad de aplicar la disposición del Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 a puertos y terminales cuya preexistencia y actividad en la realidad del medio ambiente, es reconocida por la propia ley que impone el requisito de que se trata para la habilitación definitiva; circunstancia que puede diferenciar a dichos puertos y terminales de aquellos creados o instalados con posterioridad o sea con la ley ya entrada en vigencia. Ello, a la vez, aconseja la adopción de procedimientos especiales.

Que oportunamente, con el objeto de establecer esos procedimientos, estas Subsecretarías conformaron conjuntamente la COMISION PERMANENTE PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL DE LOS PUERTOS, la que ha elevado un proyecto de Declaración Ambiental para aplicar a los puertos y terminales en funcionamiento previstos por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093; tópico al cual la comisión hubo de dedicarse prioritariamente, en razón de que la Autoridad Portuaria Nacional tiene en trámite varias solicitudes de habilitación definitiva de puertos de esa especie.

Que el citado proyecto resulta ser un instrumento técnico apropiado para obtener el fin perseguido, por cuanto individualiza en 12 puntos a otros tantos aspectos del medio ambiente, facilitando la identificación de la existencia de problemas a su respecto, la envergadura o alcance del mismo y las consiguientes soluciones en protección del medio ambiente.

Que, asimismo, ese proyecto hace explícita y expresa la asunción de obligaciones y responsabilidades legales por parte del puerto declarante, lo que no sólo importa para el acto de la eventual habilitación definitiva del puerto, sino también para el mantenimiento de ella una vez otorgada, toda vez que está supeditada conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 24.093, a la subsistencia de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, omitió con relación a dicho proyecto de Declaración Ambiental el Dictamen Nº 06287/96; opinando que no encuentra objeciones de carácter legal que formularle.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
Y EL SUBSECRETARIO DE
PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONEN:

Artículo 1° — Apruébese el texto de Declaración Ambiental cuyo modelo corre en el Anexo I de la presente formando parte integrante de la misma.

Art. 2° — Establécese que en el caso de los puertos y terminales a que se refiere el Artículo 9° de la Ley Nº 24.093, los interesados en obtener su habilitación definitiva por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán presentar ante la Autoridad Portuaria Nacional la Declaración Ambiental cuyo texto ha sido aprobado por el Artículo 1° de esta disposición; sin perjuicio de la obligación de cumplir los demás requisitos y recaudos legales y reglamentarios. Aquellos interesados comprendidos en la presente disposición, que hubiesen pedido ya ante la Autoridad Portuaria Nacional la habilitación definitiva del puerto o terminal, deberán presentar además la mencionada Declaración Ambiental para la prosecución del respectivo trámite.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Art. 4° — Por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, comuníquese a los interesados a que se refiere el artículo 2°, in fine de la presente disposición.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan. — Jesús G. González.

ANEXO I

DECLARACION AMBIENTAL

Quien suscribe (datos personales y en su caso personería jurídica)

....

....

....

en el carácter de titular del puerto

....

....

....

ubicado en

....

....

....

y que se encuentra en funcionamiento (art. 9° de la Ley 24.093), habiendo solicitado mediante las actuaciones ....

del

Expediente ....

....

la habilitación definitiva por parte del Poder Ejecutivo Nacional del puerto indicado, a los fines de esa tramitación y para cumplir con lo dispuesto por el art. 6°, inciso l): "Incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos...", y normas concordantes, de la Ley 24.093 y su decreto reglamentario 769/93, manifiesta que las medidas de orden ambiental adoptadas en el ámbito de dicho puerto, se orientan al cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y

DECLARA: que las instalaciones y actividades de ese ámbito portuario, no generan impactos ambientales negativos significativos, tanto en el orden general, como en particular sobre los siguientes aspectos:

1°) El sistema ecológico costero del área de influencia, el régimen hidráulico regional; los procesos de erosión, sedimentación e inundación; y el desarrollo de la vida silvestre (áreas de reproducción, habitats de especies acuáticas, sitios de especies migratorias).

2°) La calidad y cantidad del recurso hídrico, sea superficial, sea subterráneo; las fuentes de abastecimiento de agua potable y la recarga de acuíferos.

3°) Los estándares vigentes de calidad del aire, incluida la sónica.

4°) La localización y los usos del espacio, que se ajustan a las regulaciones aplicables.

5°) La accesibilidad regional, tanto terrestre como acuática, y su infraestructura de vías y canales, la que es mantenida, en la medida en que es responsabilidad de este puerto, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades responsables del sistema de transporte.

6°) Las infraestructuras de energía y saneamiento, así como sus instalaciones complementarias, las que son operadas y mantenidas de acuerdo con las pautas establecidas por los organismos y/o empresas responsables del sistema respectivo.

7°) Los estándares vigentes para el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos.

8°) El tratamiento correspondiente a las instalaciones y residuos peligrosos, ya sean transportados, almacenados y/o producidos eventualmente en el puerto.

9°) La salud y sobrevivencia de la población en el área de influencia.

10°) Las vistas y paisajes de reconocida calidad visual.

11°) Las áreas de valor cultural (naturales, construidas y/o histórico-culturales).

12°) Los factores económicos y socio-culturales de la región, los que están integrados favorablemente con el puerto.

El declarante se compromete a:

a) Tomar todas aquellas medidas que requiera dentro del marco legal la Autoridad Portuaria Nacional en relación al inc. f) del art. 6° de la Ley 24.093 y estar a su disposición para toda auditoría, inspección o verificación que esa Autoridad decida hacer en el ámbito de este puerto.

b) Comunicar a esa Autoridad, por medio fehaciente y dentro de las 24 horas de ocurrida, cualquier situación que alterara o modificara negativa y significativamente, a cualquiera de las condiciones del medio ambiente declaradas precedentemente, indicando las medidas adoptadas para su corrección.

Cuando, a pesar del cumplimiento de los aspectos particulares enunciados en la presente, se constataren deterioros en el medio ambiente como consecuencia de la implementación de este puerto, sus titulares se harán cargo de la recomposición y de los daños y perjuicios ocasionados; de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

En el supuesto de que el declarante debiera manifestar la existencia de estados críticos o impactos negativos, deberá señalar en el cuerpo de esta declaración, en cual o cuáles de los aspectos enunciados en los puntos 1 a 12 se presenta esa situación y acompañar tantos anexos a la declaración como aspectos ambientales resultaren afectados. En cada uno de los anexos deberá describir y calificar la respectiva anomalía, especificando la materia ambiental sobre la cual se presenta el estado crítico o el impacto negativo, e indicar si se han puesto en marcha o en su defecto dentro de qué plazo lo serán, las medidas de mitigación y seguimiento (monitoreos) de los efectos considerados críticos; todo lo cual será materia de análisis por las autoridades nacionales competentes.

La presente Declaración Ambiental tiene carácter de Declaración Jurada y cualquier falsedad en lo en ella consignado o en la implementación del puerto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 24.093 y su Decreto reglamentario 769/93 con relación al puerto declarante, sin perjuicio de otros efectos legales que la falsedad pudiera producir.

Para su presentación ante la Autoridad Portuaria Nacional y con la firma del titular del puerto certificada al pie por Escribano Publico, se expide la presente declaración en la Ciudad de .... a los .... días del mes de .... del año ....

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 491/97

Prohíbese la comercialización y uso de productos Plenum y Enaldun 20 mg., en todo el territorio nacional.

Bs. As., 29/1/97

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-33-97-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (O.I.1210/96 bis, O.I. nº 874/96-2 y O.I. nº 1384/96-2) realizada en el establecimiento de la firma LABORATORIOS DUNCAN S. C. A., sito en la calle Llavallol 4141, Capital Federal.

Que en dichos procedimientos se retiraron muestras de los productos PLENUM, jarabe lote 2-992, y ENALDUN 20 mg, lotes 8 y 9, en este último caso para determinar sustancias relacionadas al maleato de enalapril.

Que efectuados los análisis de ambos productos se detectó que el producto PLENUM, jarabe lote 2-992 no cumple con la composición cuali-cuantitativa, y que el producto ENALDUN 20 mg lotes 8 y 9 tiene un límite de impurezas superior a lo fijado en USP XXIII.

Que dichas irregularidades configurarían una transgresión al art. 3° de la ley de medicamentos nº 16.463, tornando necesaria la instrucción de un sumario para deslindar responsabilidades.

Que asimismo y a fin de evitar un perjuicio a la salud de la población, corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos PLENUM, jarabe lote nº 2-992 y ENALDUN, lotes 8 y 9, e implementar el recupero de los lotes de ambos productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

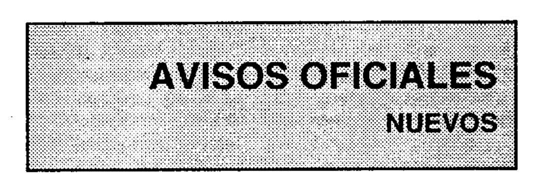
Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos PLENUM, jarabe, lote 2-992 y ENALDUN 20 mg, lotes 8 y 9.

Art. 2° — Dispónese el recupero de todos los productos involucrados, mencionados en el artículo 1°.

Art. 3° — Ordénase la instrucción del sumario a la firma LABORATORIOS DUNCAN S. C. A. y a quien resulte ser su Director Técnico por las presuntas irregularidades detectadas en los productos mencionados en el artículo 1°, que transgrederían el art. 3° de la ley de medicamentos Nº 16.463, a fin de deslindar responsabilidades.

Art. 4° — En el supuesto que como resultado del sumario o durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectúese la denuncia penal correspondiente.

Art. 5° — Anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 46/97

Bs. As., 9/1/97

VISTO el Expediente Nº 001-003372/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 639 del 19 de junio de 1996 se autoriza la venta de los SEIS (6) buques de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación): "ISLA GRAN MALVINA", "ISLA SOLEDAD", "PRESIDENTE SARMIENTO", "DR. JUAN B. ALBERDI", "GLACIAR PERITO MORENO", "GLACIAR AMEGHINO", en forma conjunta individual o por grupos.

Que asimismo en virtud de la norma citada en el considerando precedente se faculta a este Ministerio para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y realizar las convocatorias de las licitaciones.

Que la Liquidación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) ha informado que las decisiones acerca de la venta en forma conjunta, individual o por grupos de los buques comprendidos, deberá basarse en razones de oportunidad y conveniencia vinculadas con el mercado naviero, las que para resultar eficaces, deberán adoptarse con celeridad, sobre la marcha del proceso de enajenación.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega como ANEXO I a la presente Resolución formando parte de la misma, se adecua a las condiciones establecidas por el Decreto Nº 639/96 y a las prescripciones del artículo 3º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Que atento lo expresado en los considerandos anteriores, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, para disponer los respectivos llamados a licitación y para conducir el o los respectivos procesos licitatorios en todas sus etapas a través de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, con ajuste al pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 639/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que como ANEXO I se agrega a la presente formando parte de la misma.

ARTICULO 2º — Facultar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, para efectuar el o los llamados a licitación para la venta en forma conjunta, individual o por grupos de los SEIS (6) buques de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación): "ISLA GRAN MALVINA", "ISLA SOLEDAD", "PRESIDENTE SARMIENTO", "DR. JUAN B. ALBERDI", "GLACIAR PERITO MORENO" y "GLACIAR AMEGHINO", y para conducir los respectivos procesos licitatorios en todas sus etapas, a través de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, con ajuste a las prescripciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) contratará UNO (1) o más agentes comerciales independientes, especializados en la compra-venta de buques, que asistirán y asesorarán tanto a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE como a la Empresa mencionada, y cuya tarea consistirá en:

a) Asesorar en el diseño de los términos comerciales de la licitación.

b) Colaborar a efectos de dar publicidad a las ventas en todas las plazas que potencialmente muestren interesados para las operaciones.

c) Colaborar en todos los aspectos que hagan a la promoción de las operaciones, con el objeto de asegurar la realización de las mismas a los mejores precios y condiciones, usos y costumbres del mercado.

d) Colaborar en todos los actos materiales que hacen a la instrumentación y perfeccionamiento de las operaciones de compraventa una vez realizadas las mismas.

La contratación mencionada será efectuada por la Liquidación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (En Liquidación) mediante licitación pública internacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/2 Nº 174.946 v. 10/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Cristina Liliana D'ELIA, para que dentro de dicho término se presenten para hacer valer sus derechos respecto a la indemnización establecida en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.

04 de febrero de 1997.

Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 10/2 Nº 176.304 v. 12/2/97

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 37/97

En la edición del 31 de enero de 1997, donde se publicó la citada resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Planilla anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 37/97

DONDE DICE:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	GONZALEZ NIEVES Y ENCARNACION FERNANDEZ DE (Legajo Nº 19.101/35)

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	GONZALEZ NIEVES ENCARNACION FERNANDEZ DE (Legajo Nº 19.101/35)

e. 10/2 Nº 357 v. 10/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ACTIVA obtenida por el Cal West Seeds.

Solicitante: Cal West Seeds.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Ignacio Frugone.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de alfalfa ACTIVA, es similar a WL-516 diferenciándose en que: mientras WL-516 tiene baja resistencia a antracnosis y moderada resistencia a nemátode del tallo, ACTIVA es resistente a ambas pestes.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/2 Nº 101.807 v. 10/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre PUMA obtenida por el Agripo Seeds Inc.

Solicitante: Agripo Seeds Inc.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Ignacio Frugone.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de alfalfa PUMA, es similar a 13 R Supreme diferenciándose en: mejor resistencia al pulgón azul y al pulgón moteado que 13 R Supreme, ya que se comporta como resistente y altamente resistente, mientras que 13 R Supreme es moderadamente resistente y resistente respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/2 Nº 101.808 v. 10/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre PECOS obtenida por el Agripo Seeds Inc.

Solicitante: Agripo Seeds Inc.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Ignacio Frugone.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de alfalfa PECOS, es similar a Diamond, diferenciándose en: PECOS es resistencia a fitóftora (40,67 %), mientras Diamond es moderadamente resistente (17,56 %). Para nemátode del tallo PECOS es moderadamente resistente (27,3 %), mientras Diamond presenta baja resistencia (13,20 %).

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/2 Nº 101.809 v. 10/2/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre CATRIEL obtenida por el Agripo Seeds Inc.

Solicitante: Agripo Seeds Inc.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano Ignacio Frugone.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar de alfalfa CATRIEL, es similar a Archer, diferenciándose en: alta resistencia a antracnosis, verticiliosis y pulgón azul, Archer se comporta como resistente y moderadamente resistente y resistente respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/2 Nº 101.810 v. 10/2/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 1028/96

ESTATUTO DE LA U.P.C.N.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — La Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Gremial de trabajadores que fuera constituida el 5 de febrero de 1948, tiene por objeto agrupar a los trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan, o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, con Entes Autárquicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Empresas y Sociedades Anónimas propiedad de esos Estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con participación de capital Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para-Estatales, Obras Sociales de dichos Estados, y todo otro órgano y/o Ente Público centralizado o descentralizado, sea o no Estatal, en el Orden Nacional, Provincial y/o Municipal, aun cuando hayan cambiado o cambien en el futuro su estructura jurídica, cualquiera sea la que la reemplace como consecuencia de la reforma estructural de los Estados mencionados promovida por la legislación vigente. Asimismo agrupará a los trabajadores indicados en los párrafos anteriores cuyos órganos, reparticiones, entes autárquicos, empresas o sociedades se transfieran o se hayan transferido, mediante venta, concesión, licitación o cualquier otro de los mecanismos previstos en la Ley 23.696 o la que en el futuro se dictare, en concordancia con lo expresamente establecido en el art. 43º del citado cuerpo legal. La Asociación tendrá domicilio legal en Moreno 1332 de Capital Federal, y su zona de actuación abarcará todo el territorio nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 17. — Los órganos de dirección y administración de la Unión del Personal Civil de la Nación serán:

a) Congreso.-
b) Consejo Directivo Nacional.-
c) Comisión Directiva de Seccional.-
d) Asamblea de Delegados de las Seccionales.-
e) Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.-

Cada uno de los órganos cumplirá las funciones que expresamente le asigna el Estatuto. En el supuesto de presentarse desinteligencia entre decisiones emanadas de distintos órganos, se establece como criterio interpretativo que prevalecerá la decisión que emane del órgano de jerarquía superior. El funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, no podrá sufrir injerencia de los órganos deliberativos y ejecutivos.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 18. — La Unión será dirigida y administrada por un CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, compuesto por los siguientes cargos titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial, Sub-Secretario de la Negociación Colectiva y la Carrera Administrativa, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Sub-Secretario de Organización, Secretario de Interior, Sub-Secretario de Interior, Secretario Administrativo y de Actas, Sub-Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Comunicación y Medios, Sub-Secretario de Comunicación y Medios, Secretario de Cultura y Capacitación, Sub-Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Acción Social, Sub-Secretario de Acción Social, Sub-Secretario de Seguridad Social y Mutuales, Secretario de Obras Sociales, Sub-Secretario de Obras Sociales, Secretario de Relaciones Internacionales, Sub-Secretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Turismo, Deportes y Recreación, Sub-Secretario de Turismo, Deportes y Recreación, Secretario de Salud y Medio Ambiente, Sub-Secretario de Salud y Medio Ambiente, Secretario de Vivienda, Sub-Secretario de Vivienda. También lo integrarán dos vocales titulares y dos vocales suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, ausencia o fallecimiento, en el orden de su designación. Los cargos directivos serán desempeñados por agentes en actividad, con una antigüedad mínima de dos años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales ni civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad, continua o discontinua. No podrán acceder a los cargos del Consejo Directivo Nacional, quienes se encuentren afiliados contemporáneamente a otra Organización Sindical con ámbito de actuación personal y/o territorial superpuesto con el de la Unión del Personal Civil de la Nación, aunque la otra Asociación no detente personería gremial. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

e. 10/2 Nº 176.424 v. 10/2/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ENFERMERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.E.R.A.) Texto abreviado

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 06/97

CAPITULO I

DENOMINACION - CONSTITUCION - AMBITO DE REPRESENTACION PERSONAL Y TERRITORIAL. DOMICILIO

ARTICULO 1º — El Sindicato Unico del Personal de Enfermería de la República Argentina, asociación sindical de primer grado, tiene por objeto la representación y defensa de los intereses del Personal de Enfermería, en los distintos niveles de formación, que presten servicio en establecimientos dependientes de la Nación, de las provincias, de los municipios y del sector privado.

ARTICULO 2º — El Sindicato Unico del Personal de Enfermería de la República Argentina, tiene por zona de actuación todo el territorio de la República Argentina y su domicilio en la calle Espinosa 1170 depto. 2 PB Capital Federal.

CAPITULO 9

EL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 33. — El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración, fiscalización y representación.

a) El Secretariado

b) El Consejo Directivo Nacional

c) Los Congresos de Delegados Ordinarios y Extraordinarios

d) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

e) El Plenario de Secretario Generales de Seccionales

f) Las Comisiones Ejecutivas de Seccionales

CAPITULO 11

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DEL SECRETARIADO

ARTICULO 48. — El Consejo Directivo Nacional se compondrá de catorce (14) miembros titulares. Nueve (9) formarán el Secretariado siendo los restantes vocales y cinco vocales suplentes.

ARTICULO 49. — El Secretariado estará compuesto por nueve miembros (9) con asignación de los siguientes cargos.

1) Secretario General

2) Secretario Adjunto

3) Secretario de Organización y Asuntos Gremiales

4) Secretario de Finanzas

5) Secretario de Prensa y Difusión

6) Secretario del Interior

7) Secretario de Acción Social

8) Secretario de Cultura, Capacitación y Asuntos Técnicos

9) Secretario de Asuntos Institucionales y Derechos Humanos

Cinco (5) Vocales Titulares

Cinco (5) Vocales Suplentes

Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Tres (3) miembros Titulares

Un (1) miembro suplente

ARTICULO 51. — Los miembros de Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 10/2 Nº 176.425 v. 10/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 28/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por el Artículo 44 de la Ley Nº 24.193, y

CONSIDERANDO

Que es necesario formular un marco normativo regulatorio del procedimiento de Ablación e Implante de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros tejidos cardíacos.

Que es menester establecer los requisitos de autorización de profesionales y equipos.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnico y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 ENE. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas para la Habilitación de los Establecimientos y para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros tejidos cardíacos, que forman parte integrante del ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a los Organismos de la Seguridad Social, a los Organismos Jurisdiccionales y Autoridades Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO UNICO

A) AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

El equipo contará como mínimo con:

1) Un médico Jefe y Subjefe de Equipo: especialista en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica que acredite cinco (5) años de experiencia en un servicio de reconocido prestigio.

2) Integrantes de Equipo: Médica especialista en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica, o especialista en cirugía vascular periférica con tres (3) años de experiencia en un centro de reconocido prestigio.

B) HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

1) Deberán cumplimentar con la infraestructura y el equipamiento establecido en el Artículo 9º de la Ley 24.193 y la Resolución 24/89 del M.S. y A. S., que normatizan los requerimientos para la práctica de Trasplante de Corazón.

e. 10/2 Nº 176.440 v. 12/2/97

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 29/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 inciso b) del citado Decreto Reglamentario lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario establecer los criterios que regulen de manera precisa la habilitación de Bancos de Homoinjertos Valvulares y Vasculares, así como el procedimiento de ablación, procesamiento, conservación y almacenamiento de los mismos.

Que debe dictaminarse, asimismo, acerca de los requisitos que regulen la autorización de los profesionales que realizan dichos procedimientos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 ENE. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Banco de Homoinjertos Valvulares y Vasculares y para la autorización de profesionales, para la práctica de procedimiento de ablación, procesamiento, conservación y almacenamiento de los mismos, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos deberá comunicar al Organismo Nacional o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, los datos del/los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el / los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe y/o Director Médico del Banco de Homoinjertos Valvulares, Vasculares y otros Tejidos Cardíacos remitirá al INCUCAI —Coordinación Operativa Nacional— en un plazo no mayor de veinte (20) días el protocolo de Ablación de Válvulas Cardíacas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, conjuntamente con el Protocolo de "Inscripción en el INCUCAI del Homoinjerto Valvular, Vascular y otros tejidos Cardíacos. Informe del Procedimiento de Preservación". Ambos protocolos serán enviados, sea el tejido viable o no, al INCUCAI en protocolo original, en la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente.

ARTICULO 6º — El Jefe del Equipo de Transplante debe remitir al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional y al Banco, a las 72 hs. del alta del paciente, el protocolo de implante con el procedimiento establecido en la Resolución INCUCAI Nº 416/95, Artículos 4º, 5º y 6º.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido proceda de un Banco Extranjero, deberá cumplir con todas las normas legales vigentes referidas al ingreso de tejidos.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO I

1 RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

a) Director Médico y/o Jefe que acredite una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Tejidos que procese como mínimo 40 válvulas anuales.

b) Director Técnico y/o Subjefe Químico, Biólogo, Farmacéutico o Médico que acredite haber participado en el procesamiento de no menos de 30 Homoinjertos y que acredite fehacientemente formación y experiencia en los procesos técnicos de preparación y conservación de Homoinjertos.

c) Profesional habilitado para ablación e implante de Homoinjertos valvulares y vasculares según la Ley Nº 24.193 y normas complementarias.

2 DEPENDENCIA DEL BANCO

Los Bancos habilitados, podrán funcionar en Establecimientos Asistenciales públicos o privados, de la Seguridad Social o de las Fuerzas Armadas, habilitados como tales, por la correspondiente Autoridad Sanitaria.

3 ESTRUCTURA EDILICIA

El Banco deberá contar con espacio físico destinado exclusivamente para sus fines, incluyendo las siguientes áreas:

a) Area administrativa y archivo.
b) Area recepción de materiales.
c) Area de procesamiento (flujo laminar).
d) Area de almacenamiento de tejidos procesados, equipada con la tecnología necesaria que garantice la adecuada conservación de los tejidos en fresco y/o criopreservados.
e) Area de lavado.
f) Seroteca.

4 EQUIPAMIENTO E INSUMOS

Medios de Esterilización
Medios de Cultivo Nutriente
Congeladoras
Equipo para descenso programado de frío
Equipamiento de Criopreservación (-196º)
Campana de Flujo Laminar
Instrumental adecuado para el procesamiento de tejidos
Suministro de Energía Eléctrica Permanente.

5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El banco deberá contar o disponer (mediante convenio) de Laboratorios de microbiología, serología y anatomía patológica.

6 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

6.1) Procesamiento
El Banco deberá rechazar todo corazón que no llegue a destino debidamente identificado (formulario de ablación de válvulas cardíacas y vasos), y en las siguientes condiciones: sumergido en solución salina estéril en bolsa estéril y en continente de hielo húmedo a una temperatura entre 0ºc y 4ºc.

6.2) Disección
La disección del tejido deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá realizarse bajo campana de flujo laminar.
Se remitirá en el caso de las arterias periféricas una muestra a anatomía patológica para descartar vasculopatía.
Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumentos estériles.
Los tejidos se deben mantener húmedos, a temperatura fría (< 10º), para prevenir una isquemia adicional por calor durante la disección.

6.3) Mediciones
Las válvulas cardíacas deberán ser medidas en su diámetro interno en milímetros. El anillo valvular no debe ser estirado ni distorsionado. La metodología utilizada para medir válvulas deberá estar claramente indicada para los cirujanos que realizaran el implante así como también deberá indicarse si las medidas fueron realizadas antes o después de la esterilización.
El largo de todos los conductos: aórtico arteria pulmonar principal, arteria pulmonar con sus ramas derecha e izquierda remanentes deberán ser medidas y registradas. Los vasos periféricos deberán tener una longitud nunca menor de catorce (14) cm.

6.4) Descripción de Tejidos y clasificación
Se deberá registrar una descripción detallada del Homoinjerto, consignando cualquier anormalidad del tejido o daño iatrogénico del mismo.
También se deberá realizar una prueba de competencia como por ejemplo coaptación de comisuras. Todo esto deberá ser registrado.
Los homoinjertos valvulares serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: No hay evidencia de lasceraciones, fenestraciones, confusiones, ateromas o depósitos cálcicos en el miocardio, sigmoideas, comisuras, aorta y/o pulmonar o conducto.

Categoría 1: El aloinjerto es implantable pero hay evidencia de defectos como se describe abajo.

Pequeños depósitos de calcio o ateroma en el conducto, válvula mitral o anillo ......SI ......NO
Fenestraciones en cúspides que no afectan la competencia. ......SI ......NO
Depósito de hemoglobina en las cúspides. ......SI ......NO
Adelgazamiento/engrosamiento de cúspides ......SI ......NO
Daño debido a defecto de disección que no afecta la función valvular y que requiere sutura por el cirujano. ......SI ......NO
Comentarios: ....

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante
Defecto congénito ......SI ......NO
Ateroma calcificado o no en cúspides ......SI ......NO
Fenestración que afecta competencia ......SI ......NO
Cúspides dañadas ......SI ......NO
Daño del conducto afectando válvula ......SI ......NO
Daño del anillo afectando implante ......SI ......NO

Los homoinjertos vasculares serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: Aloinjerto implantable
No hay evidencias de efracción por disección, ateromatosis, ni antecedentes de vasculopatías.

Categoría 1: Aloinjerto implantable pero hay evidencias de:
Daño debido a defecto de disección que no afecta la función vascular, reparable por el cirujano. ......SI ......NO

Comentarios:..

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante.
Por escasa longitud ......SI ......NO
Ateromatosis ......SI ......NO
Enfermedad arterial sistémica ......SI ......NO

Observaciones:..
....

6.5) Registro
Todas las válvulas y vasos deben ser registradas en un formulario estandar con dibujos esquemáticos.

6.6) Descontaminación
En los casos en que los tejidos hayan recibido tratamiento antibiótico el protocolo o la composición de la mezcla debe ser reportado al cirujano que realice el implante.
Deberá realizarse un estudio microbiológico de la válvula por lo menos al iniciar y finalizar el proceso de descontaminación (gérmenes aerobios, anaerobios y hongos).

6.7) Criopreservación
Todos los tejidos deben ser envasados en paquetes en forma aséptica usando paños, instrumental y materiales estériles. Esto debe ser realizado en un ambiente limpio, bajo campana de flujo laminar, de igual forma que para la disección y medición de las válvulas.

Deberán establecerse el medio, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y el punto final de criopreservación que produzca un homoinjerto clínicamente adecuado para ser implantado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que haga el implante al momento de la distribución o bien por medio de un protocolo distribuido periódicamente.

6.8) Etiquetado
El etiquetado de los paquetes debe mencionar el número de serie de identificación del homoinjerto, el tipo (aórtico, pulmonar, arteria o vena), el diámetro, la longitud y el grupo sanguíneo del donante.

Todos los bancos de tejidos deben usar la misma forma de etiquetado, el que deberá tener la información mínima que se detalle en el Protocolo correspondiente.

6.9) Almacenamiento
El control de calidad y funcionamiento del equipamiento es facultad del A.N.M.A.T., según normativa vigente.

6.10) Provisión y traslado de los homoinjertos.
Se deberá confeccionar el Protocolo Certificado de Entrega de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, cumplimentándolo en su totalidad.

6.11) Traslado del material y mantenimiento de temperatura.
Los homoinjertos frescos no criopreservados deberán ser trasladados en envases que garanticen la esterilidad manteniendo una temperatura de 4° C.

Los homoinjertos criopreservados deberán ser trasladados en estado congelado.

El Banco y el centro de implante deberán garantizar el mantenimiento de la cadena de frío.

6.12) Deshielo y preparación de homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos.

Para restablecer la integridad del tejido y restaurar el medio isotónico, es necesario un correcto deshielo del mismo.

Los homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos no criopreservados deberán ser removidos del envase y esperar a que lleguen a la temperatura necesaria para ser implantados.

El Banco deberá entregar los homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos solamente a solicitud y con autorización del INCUCAI quien determinará el receptor, el establecimiento y equipo que realizará el implante, los que deberán estar habilitados debidamente.

7 CONTROL DE CALIDAD

7.1 De los homoinjertos

7.1.1 Microbiológicos:
*Durante la ablación.
*Durante la disección.
*Durante la criopreservación.
*Durante el implante.

Las válvulas no podrán ser utilizadas hasta que todos los cultivos sean negativos.

7.1.2 Serológicos:
*H.I.V.
*Hepatitis B y C
*Anticore
*Chagas - V.D.R.L.
*C.M.V.
*Toxoplasmosis

Deberá existir un registro foliado de los controles de calidad.

Deberán realizarse controles técnicos de los procesos de esterilización, de monitoreo ambiental, de calibración de equipos y de procedimientos, todos los cuales deberán quedar registrados y firmados por los responsables del Banco.

8 REGISTROS

El Banco deberá llevar registros foliados de:
* Manual de procedimientos técnicos empleados.
*Control de calidad de los homoinjertos.
*Registro de homoinjertos donde figure:
- Donante (nombre y apellido, sexo y edad)
- Causa de muerte
- Datos del homoinjerto. (Protocolos de ablación e informe del procedimiento de preservación
- Procedimiento empleado
- Destino del homoinjerto.

9 CRITERIOS DE EXCLUSION DE DONANTES

Serán excluidos como donantes de válvulas, vasos, y otros tejidos cardíacos los pacientes portadores de:

1. — Neoplasias (Excepto primitivos de cerebro)

2. — Infecciones:
H.I.V.
Sífilis
TBC Activa
Hepatitis
Encefalitis virales
Sepsis intratable

3. — Colagenopatías.

4. — Enfermedad neurológica de etiología desconocida.

5. — Sindrome de Reyes

6. — Población de riesgo para H.I.V.

7. — Chagásicos.

8. — Mayores de 60 años para homoinjertos valvulares.

9. — Mayores de 45 años para homoinjertos vasculares.

10. — Donante con causa de muerte desconocida.

11. — Tratamiento con hormona humana de crecimiento.

12. — Tratamiento prolongado > a 4 años con corticoides.

10 ABLACION DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

La ablación de válvulas cardíacas, vasos y otros tejidos cardíacos con destino a ser implantados en seres humanos puede ser realizada por:

10.1 — Equipos de procuración de INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

10.2 — Equipos de trasplante cardíaco autorizados por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

10.3 — Cirujanos cardiovasculares autorizados a tal fin, por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

11 ABLACION Y ALMACENAMIENTO DE TEJIDOS

Se considerarán los siguientes criterios según las características del donante.

11.1 — Corazón para Válvulas procedentes de donante vivo receptor de trasplante cardíaco o cardiopulmonar.

11.1.1 Deberá haber cumplimentado el procedimiento legal y normativo correspondiente a la figura de dador vivo no relacionado.

11.1.2 Si la institución que realiza el trasplante posee Banco, lo procesa y almacena dicho Banco.

11.1.3 Si la Institución que realiza el trasplante no posee Banco informará al INCUCAI a efectos de la distribución según procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

11.2 — Corazón para Válvulas y vasos obtenidos de un donante Cadavérico

11.2.1 Si durante el operativo de distribución el corazón es descartado para implante por parte de los equipos, y no hubo desplazamiento de los mismos, el INCUCAI procederá a la convocatoria de los Bancos, según el procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

11.2.2 Si durante el desarrollo de un operativo, al realizarse la distribución-asignación de órganos intratorácicos el corazón es aceptado para implante desplazándose el equipo ablacionista correspondiente, y en terreno el corazón es descartado para implante por causas médicas se procederá según los siguientes criterios:

a) Si el establecimiento al que pertenece el equipo ablacionista convocado cuenta con Banco tendrá la prioridad de ablación y procesamiento de las válvulas.

b) Si, por el contrario el establecimiento no cuenta con Banco el equipo convocado podrá realizar la ablación, o la misma será realizada por el ablacionista del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional. La distribución la realizará el INCUCAI según el procedimiento establecido en el Apartado 12 de la presente.

12 DISTRIBUCION DE TEJIDOS A LOS BANCOS

Se considerarán los siguientes criterios según el Organismo o Institución que procura:

12.1.1 Si la ablación la realiza el INCUCAI, se distribuye en forma rotativa entre los Bancos Habilitados a nivel nacional.

12.1.2 Si la ablación la realiza el Organismo de Procuración Jurisdiccional se distribuye en forma relativa entre los Bancos de la Jurisdicción, o Región, según cuenten o no con Banco de Homoinjertos en las respectivas jurisdicciones o regiones. De no ser así la distribución la realizará el INCUCAI, en forma rotativa, entre todos los Bancos habilitados a nivel nacional.

12.1.3. Si la ablación fue realizada por equipo de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., lo procesa y almacena en su Banco/s, caso contrario lo distribuye el INCUCAI, en forma rotativa, entre los Bancos habilitados de la Capital Federal y en segundo término a nivel nacional.

12.1.4 Si la ablación fue realizada por un equipo perteneciente a una Institución que posee Banco, este lo procesa y almacena.

12.1.5 Si la ablación fue realizada por un equipo perteneciente a una Institución que no posee Banco lo distribuyen, en forma rotativa, según la procedencia del tejido, la jurisdicción, y de no poseer Banco, lo distribuye el INCUCAI entre todos los Bancos habilitados a nivel nacional.

12.2 Secuencia de Distribución

12.2.a) Ablación realizada por el INCUCAI
*Bancos habilitados a nivel nacional en forma rotativa.

12.2.b) Ablación realizada por MCBA:
*Bancos de Establecimientos pertenecientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
*Bancos de la Capital Federal
*Bancos habilitados a nivel nacional en forma rotativa.

12.2.c) Ablación Jurisdiccional
* Bancos Jurisdiccionales
* Bancos Regionales
* Distribución Nacional en la totalidad de Bancos habilitados del pais en forma rotativa.

ANEXO II

Protocolos integrantes de la presente Resolución:

a) Procuración de Válvulas Cardíacas, Ablación de Válvulas Cardíacas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

b) Inscripción en el INCUCAI del Homoinjerto de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos. Informe del Procedimiento de Preservación (Uno por Tejido).

c) Certificado de Entrega de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

d) Protocolo de Implante de Homoinjertos de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

e) Protocolo Modelo de Etiquetado del Envase de Traslado del Homoinjerto.

MODELO DE PROTOCOLO:

ETIQUETADO DEL ENVASE DE TRASLADO DEL HOMOINJERTO

NÚMERO DE SERIE DE IDENTIFICACIÓN DEL HOMOINJERTO (BANCO): ______________________

TIPO DE HOMOINJERTO: ______________________

DIÁMETRO: ______________ LONGITUD: ______________

DONANTE: GRUPO SANGUÍNEO: ___________

MATERIAL PARA TRASPLANTE

ANTE CUALQUIER DIFICULTAD COMUNICARSE A: ______________________
____

BANCO: ______________ CÓDIGO: ______________

TELÉFONO: ______________________

I.N.C.U.C.A.I.: TELÉFONO: 788-8300 INTERNO: 124

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
ORGANISMO: .... FECHA: ....

INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I. DEL HOMOINJERTO VALVULAR, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

(A CUMPLIMENTAR POR DUPLICADO: ORIGINAL AL I.N.C.U.C.A.I., DUPLICADO PARA EL BANCO)

BANCO DE HOMOINJERTOS:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE:
....
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO. 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

MÉDICO A CARGO:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
DOC. Nº: .... |__| 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO. MATRÍCULA: ....

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SÍFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACIÓN :

GRUPO SANGUÍNEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

1/4

CATEGORÍA VASCULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIAS DE EFRACCIÓN POR DISECCIÓN, ATEROMATOSIS, NI ANTECEDENTES DE VASCULOPATÍA.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIAS DE:

1.1 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VASCULAR, REPARABLE POR EL CIRUJANO:
|__| SI |__| NO

COMENTARIOS: ....
....
....
....
....
....
....
....
....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1 POR ESCASA LONGITUD: |__| SI |__| NO
0.2 ATEROMATOSIS: |__| SI |__| NO
0.3 ENFERMEDAD ARTERIAL SISTEMÁTICA: |__| SI |__| NO

OBSERVACIONES: ....
....
....
....
....
....
....
....
....

2/4

CATEGORÍA VALVULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIA DE LACERACIONES, FENESTRACIONES, CONTUNSIONES, ATEROMAS O DEPÓSITOS CÁLCICOS EN EL MIOCARDIO, SIGMOIDEAS, COMISURAS, AORTA Y/O PULMONAR O CONDUCTO.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIA DE DEFECTOS COMO SE DESCRIBE ABAJO.

1.1 PEQUEÑOS DEPÓSITOS DE CALCIO O ATEROMA EN EL CONDUCTO, VÁLVULA MITRAL O ANILLO [ ] SI [ ] NO

1.2 FENESTRACIONES EN CÚSPIDE QUE NO AFECTAN LA COMPETENCIA [ ] SI [ ] NO

1.3 DEPÓSITO DE HEMOGLOBINA EN LAS CÚSPIDES [ ] SI [ ] NO

1.4 ADELGAZAMIENTO / ENGROSAMIENTO DE CÚSPIDES [ ] SI [ ] NO

1.5 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VALVULAR Y QUE REQUIERE SUTURA POR EL CIRUJANO [ ] SI [ ] NO

COMENTARIOS: ....

....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1	DEFECTO CONGÉNITO	[ ] SI	[ ] NO
0.2	ATEROMA CALCIFICADO O NO EN CÚSPIDES	[ ] SI	[ ] NO
0.3	FENESTRACIÓN QUE AFECTA COMPETENCIA	[ ] SI	[ ] NO
0.4	CÚSPIDES DAÑADAS	[ ] SI	[ ] NO
0.5	DAÑO DEL CONDUCTO AFECTANDO VÁLVULA	[ ] SI	[ ] NO
0.6	DAÑO DEL ANILLO AFECTANDO IMPLANTE	[ ] SI	[ ] NO

OBSERVACIONES: ....

....

PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

1.- **MUERTE:** FECHA ___/___/___ HORA: .... : ....

2.- **ABLACIÓN:** FECHA ___/___/___ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....

3/4

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- **CARACTERÍSTICA VALVULAR PULMONAR:** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

PULMONAR				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		BIFURCACIÓN		....
DIÁMETRO				....
EXTERNO		LONGITUD		....
CATEGORÍA VALVULAR				....

4.- **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** [ ]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8.- **EXÁMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACIÓN [ ] PRE CRIOPRESERVACIÓN [ ]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLÍNICO:** [ ] S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

3.- **CARACTERÍSTICA VALVULAR AÓRTICA** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

AORTA				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		CAYADO		....
DIÁMETRO				....
EXTERNO		LONGITUD		....
CATEGORÍA VALVULAR				....

4.- **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** [ ]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8.- **EXÁMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACIÓN [ ] PRE CRIOPRESERVACIÓN [ ]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLÍNICO:** [ ] S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIOS: ....

....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

4/4

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- **CARACTERÍSTICA VÁLVULA MITRAL:** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: .... : .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

MITRAL			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
CATEGORÍA VALVULAR			....

4.- **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** [ ]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO.

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8.- **EXÁMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACIÓN [ ] PRE CRIOPRESERVACIÓN [ ]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLÍNICO:** [ ] S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA CONDUCTO: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ......:...... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

CONDUCTO			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIOTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VASO: ARTERIA: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ......:...... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

ARTERIA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA PERICARDIO: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA ___/___/___ HORA: ......:...... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

PERICARDIO	OBSERVACIONES: ....
SUPERFICIE:	....
	....
	....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

3.- CARACTERÍSTICA VASO: VENA: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN. FECHA ___/___/___ HORA: ......:...... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

VENA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: |__| SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA ___/___/___

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL: ....

6.- MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITRÓGENO LÍQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7.- TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8.- EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN |__| POST DECONTAMINACIÓN |__| PRE CRIOPRESERVACIÓN |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- APTA PARA USO CLÍNICO: |__| S / N CÓD. BCO.: .... CÓD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DEL BANCO Nº:
OPERATIVO Nº:

CERTIFICADO DE ENTREGA DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS
(A CUMPLIMENTARSE POR DUPLICADO, UNA COPIA QUEDA EN EL BANCO Y OTRA EN EL CENTRO DE TX)

BANCO DE HOMOINJERTO
NOMBRE:
CALLE: NRO.: TELÉFONO/S:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO: PCIA.:
ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE:
DEPENDENCIA: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.
JURISDICCIÓN: ☐ 1-Público 2-Privado

RETIRA
FECHA: __/__/__ HORA:
☐ 1-AÓRTICA 2-PULMON 3-MITRAL 4-ARTERIA 5-VENA 6-PERICARDIO
APELLIDO: NOMBRE:
DOC. Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S:

SE ENVIA
MÉTODO DE TRASLADO:

CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:
DIRECCIÓN:CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO: PCIA.:
TELÉFONO/S: FAX:
MÉDICO A CARGO: MATRICULA:

DATOS DEL RECEPTOR
APELLIDO: NOMBRE:
DOC. Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S:
OBRA SOCIAL 1: ☐ SI/NO Nº DE AFILIADO:
OBRA SOCIAL 2: ☐ SI/NO Nº DE AFILIADO:

AL RETIRAR EL TEJIDO SE COMPROMETE A DEVOLVER DENTRO DE LOS 7 (SIETE) DIAS POSTERIORES AL ALTA EL PROTOCOLO DE IMPLANTE.

FIRMA DEL QUE ENTREGA FIRMA DEL QUE RETIRA

ACLARACION:

FORM A2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATEROMAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:
EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:
MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:
SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

FORM A1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATEROMAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:
EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:
MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:
SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

FORM A3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:
VÁLVULA CÓDIGO BANCO:
DIÁMETRO:
LONGITUD:
ATEROMAS:
COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:
EDAD: SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH
CAUSA DE MUERTE: FECHA:
FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:
MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N: ☐
CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:
SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

FORM M

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM P2

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM P1

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM P3

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM P4

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

VÁLVULA CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABC RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C1

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

FORM C3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO (*)

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.:

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO:

DIÁMETRO:

LONGITUD:

ATEROMAS:

COMENTARIOS:

* indicar en caso de vaso periférico: ¿cuál?

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: SEXO M/F: GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH

CAUSA DE MUERTE: FECHA:

FECHA DE DISECCIÓN: FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN:

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: CANTIDAD: ANFOTERICINA S/N:

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL DMSO CANTIDAD:

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-):

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

OPERATIVO Nº: ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
AUTOPSIA: ....
FECHA: ....

PROTOCOLO DE IMPLANTE VALVULAR DE HOMOINJERTO, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DE EQUIPO QUE IMPLANTA POR TRIPLICADO: ORIGINAL PARA EL I.N.C.U.C.A.I., UNA COPIA PARA EL CENTRO DE IMPLANTE Y OTRA SE REMITE AL BANCO.)

IDENTIFICACIÓN DEL HOMOINJERTO:

CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I. Nº: .... CÓDIGO BANCO Nº: ....
TIPO DE DONANTE: |__| 1.- CADAVÉRICO 2.- VIVO

BANCO DE ORIGEN:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACION 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
DIRECCIÓN: .... C.P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....
FAX: .... OTROS TEL.: ....
MÉDICO A CARGO: .... MAT. Nº: ....

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR:

DOC. NRO.: .... |__| 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
EDAD: .... SEXO: |__| (F/M)

PROTOCOLO OPERATORIO: H.CL. Nº: ....
FECHA IMPLANTE: ___/___/___
GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH DESCONOCIDO

1/2

CULTIVOS DEL PACIENTE PREIMPLANTE: |__| (S/N) RESULTADO: |__| (+/-)
CLASE FUNCIONAL PREIMPLANTE: ....
TIPO DE HOMOINJERTO: |__| 1.- AÓRTICO 2.- PULMONAR 3.- MITRAL 4.- ARTERIA 5.- VENA 6.- PERICARDIO
DIÁMETRO: .... LONGITUD: .... SUPERFICIE: ....
CATEGORÍA VASCULAR: ....
PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: ....
URGENCIA: |__| (S/N)
CULTIVO DE HOMOINJERTO PREIMPLANTE: |__| (S/N) RESULTADO: |__| (+/-)

DATOS DEL POSTOPERATORIO INMEDIATO:

ARM: |__| (S/N) HORAS: .... DÍAS: ....
DROGAS INOTRÓPICAS: |__| (S/N) CUALES: ....
COMPLICACIONES RELATIVAS AL HOMOINJERTO: ....
....
....
ALTA: FECHA: ___/___/___ DIAS INTERNACIÓN: ....
FUNCIONAMIENTO DEL HOMOINJERTO: |__| 1.- COMPETENTE 2.- INSUFICIENTE 3.- ESTENÓTICO.
ECO 2D DOOPLER: |__| (S/N) RESULTADO: ....
....
MEDICACIÓN: ....
FALLECIÓ: FECHA: ___/___/___
CAUSA: |__| 1.- RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO 2.- NO RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO
DIAGNÓSTICO: ....
....

NO SE REALIZA IMPLANTE VALVULAR:

MOTIVOS REFERENTES AL RECEPTOR: ....
....
....
MOTIVOS REFERENTES A LA VÁLVULA ABLACIONADA: ....
....
....
....
....

FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO RESPONSABLE

2/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

OPERATIVO Nº: ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
FECHA: ....

PROCURACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS:
ABLACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO POR TRIPLICADO: UNA COPIA PARA EL EQUIPO ABLACIONISTA, UNA ACOMPAÑA AL TEJIDO Y OTRA SE REMITE AL I.N.C.U.C.A.I.)

ESTABLECIMIENTO:

JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL
SERVICIO: |__| 1.- QUIROFANO 2.- MORGUE.
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO. ....
DIRECCIÓN: .... C. P.: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA: .... TEL.: ....

DONANTE: H.CL. Nº: ....
EDAD: .... SEXO: |__| (F/M) PESO: .... TALLA: ....

TIPO DE DONANTE:

|__| *CADAVÉRICO:* FECHA Y HORA DEL PARO CARDÍACO: ___/___/___ ___:___
|__| - ABLACIÓN POST-PCR
MANIOBRAS DE REANIMACIÓN PROLONGADA: |__| (S/N)
TIEMPO: ....
|__| - ABLACIÓN DE AUTOPSIA: |__| 1.- QUIRÓFANO. 2.- MORGUE.
DONANTE ENFRIADO DENTRO DE LAS .... HS. DE ASÍSTOLE.
|__| - MUERTE ENCEFÁLICA
DONANTE MULTI ORGÁNICO: |__| (S/N)
CAUSA ORIGINARIA DE MUERTE ....
|__| *DONANTE VIVO:* CAUSA DEL TRASPLANTE: ....

ANTECEDENTES:

- HIPERTENSIÓN ARTERIAL: |__| (S/N) - NEOPLASIAS: |__| (S/N)
- ENF. CARDIOVASCULARES: |__| (S/N) - ENF. INFECCIOSAS: |__| (S/N)
- ENF. RESPIRATORIAS: |__| (S/N) - NEUROLÓGICAS: |__| (S/N)
- DIABETES: |__| (S/N) - OTRAS: |__| (S/N)

OBSERVACIONES: ....
....
....
....

1/2

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:

|__| 1.- NEGATIVA FAMILIAR. 2.- CAUSAS MÉDICAS. 3.- CAUSAS LEGALES. 4.- OTRA.

SEROLOGÍA:	POSITIVO	NEGATIVO	NO HECHO	DESCONOCIDO
H.I.V.: ELISA				
WBLOT				
HBs Ag				
ANTI HBs Ag				
ANTICORE				
HCV				
CHAGAS: ELISA				
HAI				
LATEX				
TOXO				
HTLV I				
HUDDLESON				
CMV: IGG				
IGM				
VDRL				

TIPIFICACIÓN :

GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH DESCONOCIDO

PROTOCOLO DE ABLACIÓN:

INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
SE ABLACIONÓ: |__| 1.- CORAZÓN
2.- BASE DEL CORAZÓN CON VÁLVULA AÓRTICA Y VÁLVULA PULMONAR
3.- VASOS: - ARTERIA: ....
- VENA: ....
4.- CONDUCTO
5.- PERICARDIO

ABLACIÓN: FECHA: ___/___/___ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....
MEDIO DE TRASLADO: |__| 1.- SOLUCIÓN SALINA ESTERIL. 2.- MEDIO NUTRIENTE.
EN CASO DE SER "MEDIO NUTRIENTE", ACLARAR: ....

MÉDICO ABLACIONISTA:

APELLIDO Y NOMBRE: ....
MATRÍCULA (TIPO Y Nº): ....

BANCO QUE RECIBE LA VÁLVULA:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO ABLACIONISTA

2/2

e. 10/2 Nº 176.442 v. 12/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 30/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer nuevos criterios operativos de distribución, asignación y adjudicación de estructuras valvulares, vasos y otros tejidos cardíacos.

Que los criterios a implementar permitirán la adecuada elaboración del algoritmo de adjudicación a incorporar al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 4 del día 29 Ene. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de Distribución, Adjudicación y Asignación de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardíacos que como ANEXO I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los protocolos Inscripción en Lista de Espera para Trasplante de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos, y Causa de Rechazo del Homoinjerto que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Las normas contenidas en el Anexo I, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información en todas sus formas brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los jefes de equipo y profesionales habilitados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los equipos autorizados para la realización de implantes de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardíacos deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos de distribución, adjudicación y asignación del tejido solicitado, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Artículo 5º de la presente.

ARTICULO 8º — Se establece en una (1) hora el "tiempo de corte" para la búsqueda del profesional médico a cargo del paciente. Si resultara infructuosa o imposible su localización, el paciente quedará excluido del operativo de distribución.

ARTICULO 9º — A los fines de la distribución adjudicación y asignación de los tejidos procesados y conservados los Bancos habilitados se comportarán como un BANCO UNICO generando, en el INCUCAI, un REGISTRO UNICO POR CADA TIPO DE TEJIDO.

ARTICULO 10. — La aceptación o rechazo del tejido ofrecido será dentro de las 24 (veinticuatro) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional.

ARTICULO 11. — Cuando el Jefe de Equipo recházase el tejido deberá remitir, vía Fax, a la Guardia Médico Operativa del INCUCAI, el protocolo CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO, según modelo adjunto en el ANEXO II.

ARTICULO 12. — Los equipos deberán implantar el tejido en un plazo no mayor de 3 (tres) semanas de la asignación por parte del INCUCAI. Cuando por justificadas razones clínico - quirúrgicas el equipo no procediese a retirar la válvula para su implante deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI el protocolo CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO a efectos de su redistribución.

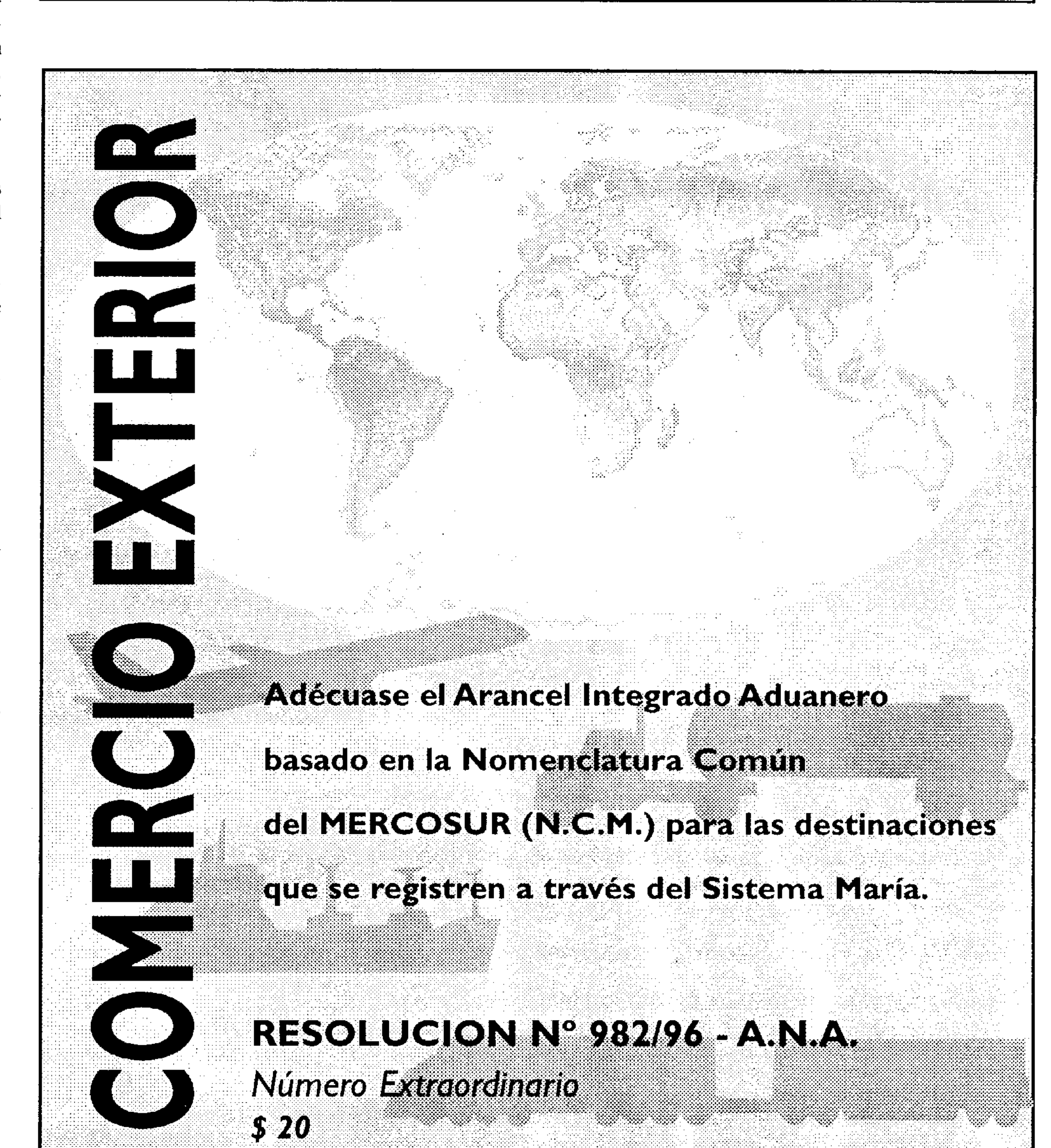
ARTICULO 13. — Si el tejido debiera ser remitido por el INCUCAI o un Organismo Jurisdiccional a otro por vía aérea, para su implante, el Jefe de Equipo deberá al recibir el Homoinjerto informar tal situación, vía Fax, al INCUCAI.

ARTICULO 14. — El fallecimiento y/o modificación de la/s situación clínica de los receptores incluidos en la categoría de URGENCIA para válvula aórtica, deberá ser comunicado por escrito al INCUCAI, refrendado por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 15. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

ARTICULO 16. — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 17. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de



la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a quien corresponda, cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO I

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE VALVULAS - VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS PARA TRASPLANTE.

1. — DEFINICIONES.

1.1. — Definición de Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para implante valvular, vascular y otros tejidos cardíacos y distribución, asignación y adjudicación de los mismos provenientes de donantes cadavéricos y/o vivos se define una LISTA UNICA NACIONAL.

1.2 Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos —ya sea de donante cadavérico o vivo en el caso de válvulas — deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS.

2.1. Urgencias: Se consideran en esta categoría todos los potenciales receptores de VALVULA AORTICA que cursen las siguientes situaciones clínicas:

a) Tronco Arterioso.

b) Síndrome de corazón izquierdo hipoplásico (R.N.).

c) Endocarditis Bacteriana de válvula natural o protésica con:

c.1) Síndrome febril que no responde a tratamiento médico luego de 7 días de antibioticoterapia.

Gérmenes	Gram Negativo	Estafilococos.
	Hongos	Enterococos.

c.2) Alteraciones Hemodinámica CF III-IV.

c.3) Embolismo sistémico (cerebral - periférico).

c.4) Masa intracardiaca (vegetación valvular mayor de 1 (un) cm. de diámetro).

c.5) Abceso anular con Ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (bloqueos incompletos o completos).

2.2 Electivos: Se consideran en esta lista los potenciales receptores de válvula aórtica (que no reúna criterios de urgencia), válvula pulmonar, válvula mitral, vasos, conductos y pericardio.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE VALVULAS - VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

3.1 La inscripción de potenciales receptores de homoinjertos en la categoría de URGENCIA (para válvula aórtica) podrá realizarse Vía Fax, debiendo ser ratificada con protocolo original, a través de la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente en el INCUCAI.

3.2 La inscripción de potenciales receptores de homoinjertos en la categoría de ELECTIVOS será realizada en protocolo original. Podrá ser remitida a través de la modalidad que el Correo Argentino denomina carta conformada, o personalmente en el INCUCAI.

3.3 La fecha de inscripción en la Lista de Espera se hará efectiva al momento del ingreso del protocolo al INCUCAI.

3.4 El Organismo Nacional, informará al equipo correspondiente los siguientes datos del tejido a los fines de su aceptación o rechazo los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución.

— Diámetro y longitud del homoinjerto valvular
(diámetro solicitado más menos 2 mm)

— Categoría Valvular: 2 (ausencia defectos)

— Categoría Valvular: 1 (indicar defectos)

— Diámetro y longitud del vaso o conducto.

— Categoría Vascular: 2 (ausencia defectos)

— Categoría Vascular: 1 (indicar defectos)

— Superficie del pericardio.

4. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE VALVULAS - VASOS - CONDUCTOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS

4.1 El proceso será llevado a cabo de acuerdo al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI considerando una lista de urgencia y una de electivos según los criterios consignados en 2.1 y 2.2.

4.2 Secuencia de distribución

4.2.1. a) Urgencia: se confrontará la lista de potenciales receptores con el registro único de válvulas aórticas de este INCUCAI, y viceversa al ingresar una válvula a dicho registro se procederá a confrontarlo con la lista de potenciales receptores.

De no haber válvula adecuada al requerimiento del receptor se pasará a la lista de Electivos.

b) Electivos: se confrontará la lista de potenciales receptores de:

— Válvula aórtica.

— Válvula pulmonar.

— Válvula Mitral.

— Conducto.

— Vaso.

— Pericardio.

con el registro único de este INCUCAI, según tipo de tejido solicitado, y viceversa al ingresar un tejido a dicho registro se procederá a confrontarlo con la lista de potenciales receptores, según tejido ingresado.

4.2.2. Procedimiento de Asignación.

Urgencia: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado más - menos 2 mm.).

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de urgencia.

Electivo: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado más - menos 2 mm.).

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de Electivos.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO II

Protocolos integrantes del presente Anexo:

a) Inscripción en Lista de Espera para Trasplante de Válvulas, Vasos y otros Tejidos Cardíacos.

b) Causa de Rechazo del Homoinjerto.

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

TIPO DOC |__| 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO.
DOC. NRO: ....
FECHA DE SOLICITUD: /__/__/__/.

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: (L5)

DATOS DEL PACIENTE:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
NACIONALIDAD: |__| A - ARGENTINA E - EXTRANJERA SEXO. |__| (F/M)
FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD: .... OCUPACIÓN: ....
ESTADO CIVIL: ....
OBRA SOCIAL 1: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA |__| (S/N)
OBRA SOCIAL 2: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA |__| (S/N)

DOMICILIO: CALLE: .... Nº: .... PISO: .... DTO: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: ....

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE:
SECCIONAL: ....
DIRECCIÓN: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....

CENTRO DE IMPLANTE:
NOMBRE: ....
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV 3.- NACIÓN 4.- F F A A Y DE SEG. 5.- UNIV 6.- OBRA SOCIAL

DIRECCIÓN: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....
MÉDICO A CARGO: .... MATRÍCULA: ....

L5-1/3

TIPO DE HOMOINJERTO

VÁLVULAS Y PERICARDIO

AORTA				PULMONAR			
INTERNO DIAMETRO		CAYADO		INTERNO DIAMETRO		BIFURCACIÓN	
EXTERNO		LONGITUD		EXTERNO		LONGITUD	

MITRAL		PERICARDIO
DIÁMETRO	INTERNO	SUPERFICIE:
	EXTERNO	

VASOS

ARTERIA			VENA		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

CONDUCTOS

CONDUCTO		CONDUCTO	
DIÁMETRO	INTERNO	DIÁMETRO	INTERNO
	EXTERNO		EXTERNO
LONGITUD:		LONGITUD:	

URGENCIA: FECHA: ___/___/___

1.- |__| TRONCO ARTERIOSO.
2.- |__| SÍNDROME CORAZÓN IZQUIERDO HIPOPLÁSICO (RECIÉN NACIDO).
3.- |__| ENDOCARDITIS BACTERIANA DE VÁLVULA NATURAL O PROTÉSICA, CON:
3.1.- |__| SÍNDROME FEBRIL QUE NO RESPONDE A TRATAMIENTO MÉDICO LUEGO DE 7 (SIETE) DÍAS DE ANTIBIÓTICOTERAPIA.
GÉRMENES: |__| GRAM NEGATIVO |__| ESTAFILOCOCOS
|__| HONGOS |__| ENTEROCOCOS
3.2.- |__| ALTERACIONES HEMODINÁMICAS CF III, IV
3.3.- |__| EMBOLISMO SISTÉMICO (CEREBRAL - PERIFÉRICO)
3.4.- |__| MASA INTRACARDÍACA (VEGETACIÓN VALVULAR MAYOR DE 1 (UN) CM. DE DIÁMETRO)
3.5.- |__| ABSESO ANULAR POR ECOCARDIOGRAMA CON O SIN TRASTORNO DEL RITMO CARDÍACO (BLOQUEOS INCOMPLETOS O COMPLETOS)

L5-2/3

4.- IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....
....
....
....

5.- SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

6.- TIEMPO EN LISTA DE ESPERA: ....

ELECTIVO: FECHA: ___/___/___

1.- DIAGNÓSTICO: ....
....
....
....

2.- IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....
....
....
....

3.- SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

4.- TIEMPO EN LISTA DE ESPERA: ....

....
FIRMA Y SELLO

L5-3/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

CAUSA DE RECHAZO DEL HOMOINJERTO

POTENCIAL RECEPTOR

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________

SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______ FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: ____________ FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___

TIPO DE HOMOINJERTO

1.- ☐ VALVULAR ¿cuál? ____________

2.- ☐ VASCULAR ¿cuál? ____________

3.- ☐ PERICARDIO ____________

MOTIVO DEL RECHAZO: ____________

JEFE DE EQUIPO

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ____________

INSTITUCIÓN: ____________

DOMICILIO: CALLE: ____________ NRO.: ______

LOCALIDAD: ________ C.P.: ______ PARTIDO O DEPARTAMENTO: ____________

PROVINCIA: ____________ TELÉFONO/S: ____________

____
FIRMA Y SELLO DEL
JEFE DE EQUIPO

e. 10/2 Nº 176.443 v. 12/2/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Cítese por el término de 30 días a presentarse ante el Banco Hipotecario Nacional, Alsina Nro. 353 de Capital Federal, a herederos y/o legítimos cesionarios de la Sra. MARIA ANGELA COLACE, a los fines que acrediten los derechos que poseen sobre el inmueble sito en calle Mar del Plata entre San Rafael y Rafael Castillo, Casa Nro. 497, del Barrio Vicente López y Planes, Villa Celina, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

EDUARDO NORBETO CARREÑO, Subgcia. Marketing, 2do. Jefe Departamento, Analista de 1ra.

e. 7/2 Nº 176.299 v. 11/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente NºHº HE 0835-07/70703 c/YACANTA, AMANDA DEL CARMEN, se ha dictado la Resolución Nº 484 del 27/12/96, que expresa:

VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 03 A 12/95 Y 01 A 12/96 Y 01/97, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 27/2/80 (cláusula 2.11.1).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0835-07/70703 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra.YACANTA, AMANDA DEL CARMEN - LC. 03.495.141, SOLTERA Y EL B.H.N.

2— Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/12/96 asciende al monto total de $ 7.280,77.-

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/2 Nº 176.300 v. 11/2/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente NºHº HN 0732-07/00008 c/CALDERON, BERNARDA, se ha dictado la Resolución Nº 422 del 20/11/96, que expresa:

VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 11/93, 03 A 12/94, 01 A 12/95 Y 01 A 11/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...".

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 7/7/92 (cláusula 2.5).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0732-07/00008 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CALDERON, BERNARDA - DNI. 07.683.139, VIUDA Y EL B.H.N.

2— Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/10/96 asciende al monto total de $ 27.973,00.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/2 Nº 176.301 v. 11/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 28/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la jefa a cargo de la Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01392006-1	LAZARTE, Marcelino - TANDIL
20-05357744-0	TRUJO, Rubén Carlos - TANDIL
20-05340004-4	PAGLIARO, Santos - TANDIL
20-05373644-1	GILABERT, Héctor A. - TANDIL
20-10358484-2	BORI, Víctor Hugo - TANDIL
30-56586130-8	PEDRO MIRAGLIA E HIJOS - TANDIL
30-64701426-3	TRANSPORTES CUMULEN SA. - TANDIL
30-50040856-8	IMPRENTA EL FENIX - B. JUAREZ

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 5/2 Nº 176.096 v. 11/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 211/97

VISTO:...

CONSIDERANDO:...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la denuncia formulada por el Sr. García, Amrico con L.E. Nº 5.189.459 y domicilio en Ruta 9 km. 72,800 Campana, Pcia. de Bs. As., por cuanto los aportes y contribuciones de mayo y junio de 1995 se encuentran incluidos en el Decreto 493/95, noviembre de 1995 fue incluido en el Dto. 1053/96 y julio y agosto de 1994, octubre y noviembre de 1995 se encuentran intimados administrativamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. García, Amrico y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos. — G. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 6/2 Nº 176.263 v. 12/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe a cargo del Distrito Azul, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General Nº 658 (DPNR);

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-02978984-4	SUC. DE PETRELE ANTONIO BERNABE
20-04131852-0	CORTES, MARIO LEANDRO
20-05254954-0	IRIART, JUAN CARLOS
20-05274175-1	DUPUY, RICARDO OSCAR
20-05368315-1	VIAZZI, ANIBAL FRANCISCO
20-05374275-1	CEFALA, PATRICIO OMAR
20-05376539-5	VERA, CARLOS MAXIMO
20-05378916-2	CASTELLAR, HECTOR MIGUEL
20-05378973-1	PADILLA, SALVADOR CESAR
20-05382005-1	TORRES, OMAR ANIBAL
20-05383162-2	SCHWINDT, ARMANDO NESTOR
20-05384233-0	QUILES, MIGUEL ANGEL
20-05391153-7	CANALICHO, CARLOS CESAR
20-05514420-7	KESSLER, JUAN CARLOS
20-08588395-0	VITALE, ADOLFO
20-10548622-8	ORTIZ, ARTURO ANIBAL
20-10612051-0	MARCIGLIANO, JOSE LUIS
20-11168746-4	PISCIONE, JULIO ALBERTO
20-11480631-6	BOCCHIO, LUIS OMAR
20-11700810-0	OLIVERA, JUAN CARLOS
20-12830564-6	GONZALEZ, SERGIO DANIEL
20-13459130-8	GERLING, NORBERTO OSCAR
20-13617497-6	SOSA, JUAN ALBERTO
20-14274176-9	VERA, RUBEN OMAR
20-14461106-4	FERREYRO, OSCAR HERMINIO
20-14742127-4	BLANCO, CARLOS ALFREDO
20-14742419-2	BONIFACINO, JOSE LUIS
20-16430180-0	ORTIZ, JAVIER ADOLFO
20-16752736-2	SUTIL, FERNANDO ALFREDO
20-17713970-0	BERMAY, JOSE CAYETANO
20-18462846-6	OWEN, GUILLERMO RODOLFO
23-05379428-9	DE LA CANAL, JUAN CARLOS
23-12583804-9	ROCHA, JUAN CARLOS
23-17713858-4	CERRUDO, MARIA MONICA
27-01181702-0	VALICENTI, YOLANDA ANA
27-02333930-2	GIUNTA, NELIDA
27-05263359-7	FLEISCHNER, ELENA REGINA
27-05664107-1	SACIDO, ALICIA BLANCA
27-07159485-3	ACHAVAL, CLARA J. P. DE
27-11170529-7	ESQUIVEL, C. MARCIGLIANO DE
27-11480722-8	GARCIA, LUISA TRINIDAD
27-11796236-4	ISLAS, SILVIA ALICIA PAZ
27-16168573-4	MARQUET, MARIA DEL VALLE F.
27-18658075-9	PEREZ, CLAUDIA RAQUEL N.
30-63511806-3	OTTONELLO, CARLOS Y OTRO S.H.
30-64466969-2	SAN ANDRES DE AZUL SRL
30-65643732-0	TORANZA OSCAR Y ALVARADO H. S.H.
30-65806120-4	RECCI, F. Y PEDERSEN J. S.H.
30-66406053-8	DINEGA SRL EN FORMACION

Fdo.: VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.).

e. 7/2 Nº 176.323 v. 13/2/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50